

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16209

DOMINGO 12 DE SETIEMBRE DE 2021

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

R.M. N° 000230-2021-DM/MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" a ciudadana, en reconocimiento a su destacada labor en actividades musicales y vasta trayectoria como cantante lírica y popular, compositora de óperas y de música popular peruana **2**

R.VM. N° 000218-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos mil ciento cincuenta y ocho bienes muebles prehispánicos del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud **3**

R.D. N° 000125-2021-DGPA/MC.- Rectifican el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Cachona - Occopata, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco **4**

DESARROLLO

AGRARIO Y RIEGO

R.D. N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL **5**

MUJER Y POBLACIONES

VULNERABLES

R.M. N° 234-2021-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **8**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0333-2021-RE.- Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca **8**

SALUD

R.M. N° 1061-2021/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de bienes para intervenciones estratégicas sanitarias **9**

R.M. N° 1062-2021/MINSA.- Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Vacuna Antirrábica Humana **12**

R.M. N° 1063-2021/MINSA.- Aprueban el Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud" **13**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 875-2021-MTC/01.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio **14**

R.D. N° 179-2021-MTC/24.- Aprueban la Directiva N° 07-2021-MTC/24: "Directiva que establece Criterios para declarar a la deuda del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL como de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa" **14**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 00027-2021-PRE/INDECOPI.- Aceptan renuncias de miembros de la Comisión de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica del INDECOPI **16**

ORGANISMOS AUTONOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0807-2021-JNE.- Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación dirigido a ciudadano para que recoja la respectiva credencial que lo acredita como regidor de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y asista a la ceremonia de juramentación del cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022; y dictan otras disposiciones **16**

Res. N° 0808-2021-JNE.- Restablecen vigencia de credencial otorgada a ciudadano para que ejerza el cargo de alcalde y convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora de la Municipalidad Distrital de Huanocque, provincia de Paruro, departamento de Cusco **19**

**SUPERINTENDENCIA DE
BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS
DE PENSIONES**

Res. N° 02637-2021.- Autorizan inscripción de la empresa CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **21**

Res. N° 02663-2021.- Autorizan inscripción de la empresa SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **21**

**GOBIERNOS
REGIONALES**

**GOBIERNO
REGIONAL DE PUNO**

Ordenanza N° 009-2021-GRP-CRP.- Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 del Gobierno Regional Puno **22**

**GOBIERNO
REGIONAL
DE SAN MARTIN**

R.D. N° 133-2021-GRSM/DREM.- Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto del 2021 **23**

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Otorgan la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a ciudadana, en reconocimiento a su destacada labor en actividades musicales y vasta trayectoria como cantante lírica y popular, compositora de óperas y de música popular peruana

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000230-2021-DM/MC**

San Borja, 10 de septiembre del 2021

VISTOS; el Proveído N° 004499-2021-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000291-2021-DGIA/MC y el Memorando N° 000949-2021-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001062-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 052-2021-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín - Chucatamani, para la ejecución de proyecto **23**

Acuerdo N° 053-2021-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca, para la ejecución de proyecto **24**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Acuerdo N° 124.- Aprueban donación de un Puente Metálico con ascensores ubicado en la Carretera Central, construido por la empresa Mall Aventura S.A., a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima **26**

Acuerdo N° 249.- Aceptan donación de la Fundación Lima, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en treinta mochilas fumigadoras **27**

Acuerdo N° 64.- Aceptan donación por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en radios base, radios portátiles y fuentes de poder/baterías” **28**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza N° 574/MM.- Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores **29**

Acuerdo N° 054-2021/MM.- Autorizan viaje de Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para participar en evento a realizarse en España **30**

– ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, el Ministerio de Cultura tiene entre sus funciones el otorgar reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, asimismo, conforme al numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 82 del ROF, establece que la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes es la unidad orgánica encargada de diseñar, promover e implementar políticas, estrategia y acciones orientadas a estimular la actividad creativa en los más diversos campos de las artes escénicas, musicales, plásticas, visuales, artes aplicadas y multidisciplinarias; así mismo, desarrollar acciones que permitan ampliar el acceso de la ciudadanía al ejercicio de sus derechos culturales respecto a la formación, creación, producción, circulación, difusión y disfrute de las expresiones artísticas de sus identidades y diversidad; asimismo, el numeral 82.15 del referido artículo 82 dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas, cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formalizará mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial “El



Peruano”, conforme a lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Informe N° 000126-2021-DEN/MC, con sustento en lo descrito en el Informe N° 000027-2021-DEN-JSR/MC del Director del Coro Nacional, la Dirección de Elencos Nacionales solicita el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” de la señora Ana María Gastañeta García Vda. de Parodi por su destacada labor en actividades musicales y vasta trayectoria como cantante lírica y popular;

Que, a través de los informes indicados, se hace referencia a la biografía, la extensa trayectoria de la señora Ana María Gastañeta García Vda. de Parodi, así como las contribuciones que ha realizado a favor de la cultura, cubriendo los diversos géneros de música popular peruana como la marinera, polkas, canciones para niños, así como también la creación de libretos motivados en la amazonia y ritmos afroperuanos;

Que, mediante el Informe N° 000291-2021-DGIA/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, con sustento en el Informe N° 001066-2021-DIA/MC de la Dirección de Artes recomienda reconocer a la señora Ana María Gastañeta García Vda. de Parodi como “Personalidad Meritoria de la Cultura”, en reconocimiento a su destacada labor en actividades musicales y vasta trayectoria como cantante lírica y popular, compositora de óperas y de música popular peruana;

Que, siendo esto así, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora Ana María Gastañeta García Vda. de Parodi”;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 002-2016/MC, “Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura”, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de “Personalidad Meritoria de la Cultura” a la señora ANA MARÍA GASTAÑETA GARCÍA VDA. DE PARODI, en reconocimiento a su destacada labor en actividades musicales y vasta trayectoria como cantante lírica y popular, compositora de óperas y de música popular peruana.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CIRO ALFREDO GALVEZ HERRERA
Ministro de Cultura

1990652-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a dos mil ciento cincuenta y ocho bienes muebles prehispánicos del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000218-2021-VMPCIC/MC**

San Borja, 9 de septiembre del 2021

VISTOS; el Informe N° 000205-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000477-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos,

construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma y sus modificatorias, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley y sus modificatorias, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran el producto de las excavaciones y descubrimientos arqueológicos, los elementos procedentes de la desmembración de monumentos artísticos o históricos y de lugares de interés arqueológico sea cual fuere su origen y procedencia, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma y su modificatoria, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles conforme, a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante el Oficio N° 404-2020-DGM/MC, se puso en conocimiento del Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, el inicio del procedimiento de declaración de dos mil ciento cincuenta y ocho bienes prehispánicos de la Colección del Ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, la cual se encuentra en el Área de Manejo de Colecciones; sin que se haya recibido ninguna comunicación ni alegato relacionado al proceso en mención;

Que, mediante Informe N° 000205-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos considera pertinente la propuesta de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Muebles realizada mediante los Informes N° 000239-2021-DRBM/MC y N° 000047-2020-DRBM-MGL/MC, a través de los cuales se emitió opinión favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de dos mil ciento

cincuenta y ocho bienes muebles prehispánicos del Ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, los dos mil ciento cincuenta y ocho bienes muebles por sus características de producción pertenecen a época prehispánica, y presentan valores histórico, estético, científico y social, relacionados a su importancia porque son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico, social y cultural de algunas de las principales sociedades que se desarrollaron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica. De igual manera tiene relevante significancia social ya que son reconocidos nacional e internacionalmente como patrimonio cultural, y ofrecen elementos importantes para la generación de identidad cultural a los peruanos;

Que, se distingue el valor histórico, porque en su manifestación cronológica y contextos temporales son plenamente identificables estilos desarrollados en la costa peruana así como por sus características de producción. Los bienes son un testimonio tangible del desarrollo tecnológico, social y cultural de las principales sociedades que se desarrollaron a lo largo del territorio peruano en la época prehispánica desde las épocas más tempranas, comenzando con el Periodo Horizonte Temprano (900 a.C. - 200 a.C.) y la cultura Paracas en la costa sur desde el valle de Chincha por el Norte hasta el valle de Acari por el Sur. Seguido por el Periodo Intermedio Temprano (200 a.C. - 600 d.C.) donde coexistieron interconectados entre agricultores y pastores de vida aldeana. También está presente el Horizonte Medio (600 d.C. - 1,000 d.C.) en esta época se observa a lo largo de los andes centrales, alteraciones en los estilos de cerámica, ya que comienzan a adoptar no sólo técnicas de decoración Wari, sino también la aceptación de elementos religiosos derivados de la misma. La mayor parte de la colección pertenece al Periodo Intermedio Tardío (1,100 d.C - 1476 d.C), con su cultura emblemática en la costa central, en este caso la cultura Chancay que, en cuanto a los tejidos se refiere, es muy reconocida su alta tecnología de fabricación, especialmente en lo referente a las gasas y tapices, en este caso con iconografía local y con influencia de la costa norte;

Que, se distingue el valor estético por su singularidad o particularidad, por su unicidad al ser piezas irrepetibles, por la armonía de su conformación, por la forma como se presentan los elementos de su composición, por la simetría de sus propios elementos, por la originalidad y representatividad de su iconografía; en el caso de la cerámica y textilera Chancay se caracteriza por sus patrones repetitivos de figuras de tamaño pequeño, generalmente aves y motivos geométricos como grecas y ganchos; además de presentar un estado de integridad y conservación bueno;

Que, se aprecia el valor científico en primer lugar porque nos permite inferir o interpretar un sin número de posibilidades ligadas tanto a la cerámica y textil en sí como de la sociedad que los produjo, así por ejemplo, la identificación de sus rasgos tecnológicos: el manejo de las técnicas del teñido, su experimentación y la forma de tratamiento y aplicación, el análisis iconográfico. En segundo lugar, porque la mayor parte de bienes corresponden a los bienes recuperados por la Misión Arqueológica Chancay, investigación dirigida por el arqueólogo alemán Dr. Hans Horkheimer y subvencionada por la Mancomunidad Alemana para Investigaciones Científicas, en donde participaron arqueólogos peruanos. Estos bienes fueron expuestos en el Museo de Arte de Lima, bajo el título "Arqueología del Valle Chancay". Además, parte de los bienes han sido objeto de investigación científica, especialmente la cerámica;

Que, se aprecia el valor social bajo dos perspectivas, la primera por tener valor social dentro de la sociedad que lo produjo, y en segundo lugar su valor social actual al ser reconocidos como patrimonio cultural a nivel internacional y nacional, ofrecen elementos importantes para la generación de identidad cultural a los peruanos, así como el derecho a poseer y honrar su historia y convivir como miembros de una nación con un pasado común donde confluyen diferentes expresiones y manifestaciones culturales;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria como Patrimonio Cultural de la

Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a dos mil ciento cincuenta y ocho bienes muebles prehispánicos del ex Museo Peruano de Ciencias de la Salud, de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana, conforme se aprecia en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo. Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1990515-1

Rectifican el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 00057-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Cachona - Occopata, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000125-2021-DGPA/MC**

San Borja, 8 de septiembre del 2021

Vistos, los Informes N° 000107-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000251-2021-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000129-2021-DGPA-ARD/MC del área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de abril de 2021, la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble resolvió determinar la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Cachona - Occopata, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante Informes N° 000107-2021-DSFL-LBM/MC y N° 000251-2021-DSFL/MC, ambos de fecha 27 de abril de 2021, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal señala que se ha incurrido en error material identificado en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC, en lo que respecta al cuadro de datos técnicos que describe la información georreferenciada del ámbito arqueológico



objeto de protección provisional, recomendando se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante TUO de la LPAG;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG establece que *“Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;*

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa que *“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;*

Que, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble indica en el Informe N° 000129-2021-DGPA-ARD/MC de fecha 08 de setiembre de 2021, que se ha presentado un error material en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC en lo que respecta al área y el perímetro del ámbito arqueológico, identificable con el solo cotejo de los datos que obran en el expediente administrativo, y que no afecta el sentido de la decisión contenida en la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, se advierte que el error material detectado no altera lo sustancial del acto administrativo recaído en la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC de fecha 20 de abril de 2021, por lo que corresponde su rectificación;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 000007-2021-VMPCIC-MC, emitida el 08 de enero de 2021 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de enero de 2021, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2021, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECTIFICAR el error material contenido en el Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 000057-2021-DGPA/MC que determinó la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Cachona – Occopata, ubicado en el distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, de acuerdo con lo siguiente:

Donde dice:

(Datum: WGS 84 – UTM – Zona: 18L)

Debe decir:

(Datum: WGS 84 – UTM – Zona: 19L)

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo Tercero.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco de lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santiago, a fin de que proceda de acuerdo con el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley

Orgánica de Municipalidades; y a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

Artículo Cuarto.- Anexar a la presente resolución el Informe N° 000107-2021-DSFL-LBM/MC, el Informe N° 000251-2021-DSFL/MC y el Informe N° 000129-2021-DGPA-ARD/MC, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA BELEN GOMEZ DE LA TORRE BARRERA
Directora
Dirección General de Patrimonio
Arqueológico Inmueble

1990562-1

DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 143-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE

Lima, 10 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorando N° 2075-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/OPP, de la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OPP-UPS de la Unidad de Planificación, Evaluación y Seguimiento; el Informe N° 612-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/AO-UGRH, de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y, el Informe Legal N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al estado peruano en proceso de modernización de sus diferentes instancias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar las dependencias gestión pública y construir un estado democrático descentralizado y al servicio ciudadano;

Que, el numeral 73.3 del artículo 73 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI, modificada por resolución Ministerial N° 0149-2021-MIDAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, contando la institución con 60 días calendario para realizar las acciones necesarias para su implementación;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 19 de mayo del 2021, se aprueba el cuadro de equivalencia de los órganos y unidades orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural con sus respectivas siglas, conforme a su estructura orgánica establecida en el Manual de Operaciones aprobado con la Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 114-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 01 de julio del 2021, se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de los/as servidores/as civiles del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL y posteriormente, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de fecha 07 de julio del 2021, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0253-2021-MIDAGRI, que aprueba a el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, el cual contiene los cargos definidos y aprobados, sobre la base de la estructura orgánica prevista en el Manual de Operaciones y teniendo como referencia el Clasificador de Cargos, aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 116-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE;

Que, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a través del Informe N° 612- 2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL-DE/OA-UGRH, señala que resulta necesario continuar con las acciones de implementación del Manual de Operaciones, para lo cual se debe, designar a los directivos que asumirán los cargos de los órganos y unidades orgánicas establecidas en el cuadro de Asignación de Personal Provisional;

Que, la Unidad de Planificación y Seguimiento de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 084-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL- DE/OPP-UPS, emite opinión respecto al proceso de implementación del Manual de Operaciones, señalando, que conforme a lo que prescrito en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, corresponde que la entidad proceda en designar a los directivos que asumirán los cargos de los órganos y unidades orgánicas establecidas en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, a ser contratados bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, como Empleados de Confianza;

Que, mediante Informe Legal N° 295-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRORURAL- DE/OAL, la Oficina de Asesoría Legal concluye que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, a la fecha, cuenta con los instrumentos de gestión básicos para formalizar la implementación del Manual de Operaciones de AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI;

Que, visto los actuados y las consideraciones expuestas, resulta imperativo dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Ministerial N° 149- 2021-MIDAGRI, y efectuar la designación de los funcionarios a cargo de las unidades orgánicas cuya denominación ha sido modificada, asimismo corresponde dictar las disposiciones necesarias para formalizar la implementación del Manual de Operaciones, de modo tal que se garantice la correcta operatividad de la Entidad en consonancia con sus objetivos institucionales;

Por lo expuesto, de conformidad con el Decreto Supremo N° 012-2020-MIDAGRI, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0137-2021-MIDAGRI; y contando con las visiones de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA las designaciones efectuadas, a las personas detalladas en el cuadro siguiente, dándosele las gracias por los servicios prestados a la institución:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCION DE DESIGNACION
DIRECTORA ADJUNTA	QUINTANA FLORES JACQUELINE ROCIO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 218-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR DE LA OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO	GREGORIO CHAVEZ FIDENCIO EDMUNDO	Resolución Directoral Ejecutiva N°012-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION Y SEGUIMIENTO	PACA PALAO PEDRO FERNANDO	Resolución Directoral Ejecutiva N°014-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO	SILVA PAREDES CARLOS ALBERTO	Resolución Directoral Ejecutiva N°073-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCION DE DESIGNACION
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y COOPERACION	ARANIBAR OSORIO JUAN PABLO	Resolución Directoral Ejecutiva N°013-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ASESORIA LEGAL	GARCIA COBIAN CARDENAS CARMEN ROSA	Resolución Directoral Ejecutiva N°221-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTORA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION	MOLINA AYALA MARICRUZ	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD	BENAVIDES PEREZ GUILLERMO ANTENOR	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TESORERIA	VELASQUEZ MUÑOZ JUAN ANTONIO	Resolución Directoral Ejecutiva N°209-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO	SALCEDO ARTICA JUAN FAUSTINO	Resolución Directoral Ejecutiva N°029-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE TECNOLOGIA DE INFORMACION	ANTONIO CORTEZ JOSE ANDRES	Resolución Directoral Ejecutiva N°018-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	CALMET BUENO CESAR AUGUSTO	Resolución Directoral Ejecutiva N°236-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	SILVA ROJAS LAURA	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE GESTION DE PROYECTOS E INGENIERIA	VALER MIRANDA HENRY FABIAN	Resolución Directoral Ejecutiva N°017-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE OBRAS Y SUPERVISION	SOPLAPUCO TORRES JAVIER ALEXSANDER	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 038-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR DE DESARROLLO AGRARIO	GARCIA ZAVALU ANGEL DIOMEDES	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 056-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE CAPACIDADES PRODUCTIVAS	CORDOVA MEZA LUIS FELIPE	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 051-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE ACCESO A MERCADOS Y SERVICIOS RURALES	VALER JAIME KATIA AMALIA	Resolución Directoral Ejecutiva N°031-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR DE ABONOS	CEDAMANOS RODRIGUEZ TOMAS RICHARD	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 176-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE COMERCIALIZACION	JERI OCHOA JULIO NAPOLEON	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 229-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR DE GESTION DE RECURSOS NATURALES, RIEGO Y CAMBIO CLIMATICO	EPIQUIEN RIVERA MIRBEL ALBERTO	Resolución Directoral Ejecutiva N°118-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES	YALLE PAREDES SARA RUTH	Resolución Directoral Ejecutiva N°045-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
SUB DIRECTOR DE GESTION DE RIESGO Y CAMBIO CLIMATICO	ARCE LOPEZ LUIS ALBERTO	Resolución Directoral Ejecutiva N°023-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE



CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	RESOLUCION DE DESIGNACION
DIRECTOR ZONAL AMAZONAS	BARDALES ESCALANTE WILLIAM	Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2019-MINAGRI-DVDI-AR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL APURIMAC	SUAREZ GOMEZ JUAN EDGARDO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 048-2021-MI-DAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL AREQUIPA	UYEN NAPA JORGE ROLANDO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2018-MI-NAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL AYACUCHO	MENDOZA GONZALES RUDY JAVIER	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2021-MI-DAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL CAJAMARCA	RODRIGUEZ RUIZ RENAN LAURO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL CUSCO	BACA RAMOS VICTOR ALEJANDRO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 226-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL HUANCAMELICA	ANGULO GONZALEZ OLEGARIO BENITO	Resolución Directoral Ejecutiva N° 044-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL HUANUCO	CANALES MUÑANTE FÉLIX RICARDO	Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2019-MINAGRI-DVDI-AR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL JUNIN	CACERES RODRIGUEZ BELVI MARGUI	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 065-2021-MI-DAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL LA LIBERTAD	VELASQUEZ RODRIGUEZ NORMAN MARTIN	Resolución Directoral Ejecutiva N° 086-2020-MINAGRI-DVDI-AR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL LAMBAYEQUE	PINEDA GUERRA EDUARDO JOSÉ	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 064-2021-MI-DAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL LIMA	MILLER MALPARTIDA CARLOS ALBERTO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 53-2021-MI-DAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL MOQUEGUA	CUAYLA MAQUERA DELFO HERBERT	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 123-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL PASCO	ROJAS CARHUAMACA ALBERTO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 099-2018-MI-NAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL PIURA	GONZALES DEBENEDETTI KATIUSKA VITTORINA	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL PUNO	COLCA HUARANCA VICTOR GREGORIO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 237-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL TACNA	QUISPE CABRERA EDGAR	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 167-2015-MI-NAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE
DIRECTOR ZONAL TUMBES	GONZAGA COBEÑAS MANUEL ROLANDO	Resolución de Dirección Ejecutiva N° 227-2018-MI-NAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Artículo 2.- DESIGNAR a los funcionarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
COORDINADORA TECNICA	QUINTANA FLORES JACQUELINE ROCIO
ASESOR	AGUIRRE YENQUE CESAR AUGUSTO

Artículo 3.- DESIGNAR a los jefes de las Unidades comprendidas en la estructura organizacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INVERSIONES	GREGORIO CHAVEZ FIDENCIO EDMUNDO
JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA	GARCIA COBIAN CARDENAS CARMEN ROSA
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION	MENA CAMPOS ANTONIO
JEFE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS	CALMET BUENO CESAR AUGUSTO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL	SOP LAPUCO TORRES JAVIER ALEXSANDER
JEFE DE LA UNIDAD DE CADENA DE VALOR AGRICOLA Y GANADERA	MARIO BALTAZAR CASANOVA SAENZ
JEFE DE LA UNIDAD DE CADENA DE VALOR AGROFORESTAL, FORESTAL Y SILVO PASTORIL	EPIQUIEN RIVERA MIRBEL ALBERTO
JEFE DE UNIDAD DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL	MILTON EDGARDO MONGE PALOMINO

Artículo 4.- DESIGNAR a los funcionarios que ocuparan las jefaturas de la Sub Unidades comprendidas en la estructura organizacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
UNIDAD DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INVERSIONES	
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE PLANIFICACION, EVALUACION Y SEGUIMIENTO	PACA PALAO PEDRO FERNANDO
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE PRESUPUESTO	SILVA PAREDES CARLOS ALBERTO
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE INVERSIONES	SALDARRIAGA VÁSQUEZ WILFREDO GIANCARLO
UNIDAD DE ADMINISTRACION	
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE FINANZAS	VELASQUEZ MUÑOZ JUAN ANTONIO
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	AVELLANEDA ROMANI PABLO AUGUSTO
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	ANTONIO CORTEZ JOSE ANDRES
UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA RURAL	
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MENOR	OLIVERA DAVILA JOSE OSCAR
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE RIEGO TECNIFICADO	VALER MIRANDA HENRY FABIAN
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	FREDDY RAUL PEZO ACURIO
UNIDAD DE CADENA DE VALOR AGRICOLA Y GANADERA	
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE CADENAS DE VALOR GANADERO	ARCE LOPEZ LUIS ALBERTO
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE CADENAS DE VALOR AGRICOLA	VALER JAIME KATIA AMALIA
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ABONOS	CEDAMANOS RODRIGUEZ TOMAS RICHARD
UNIDAD DE CADENA DE VALOR AGROFORESTAL, FORESTAL Y SILVOPASTORIL	
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE CONSERVACIÓN DE SUELOS Y PRADERAS NATURALES	YALLE PAREDES SARA RUTH
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE SIEMBRA Y COSECHA DE AGUAS	SILVA ROJAS LAURA
JEFE DE LA SUB UNIDAD DE CADENAS DE VALOR AGROFORESTAL Y FORESTAL	JERI OCHOA JULIO NAPOLEON

Artículo 5.- DESIGNAR a los jefes de la Unidades Desconcentradas comprendidas en la estructura organizacional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural -AGRO RURAL, de acuerdo con el siguiente detalle:

CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL AMAZONAS	BARDALES ESCALANTE WILLIAM
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL ANCASH	ESCOBAL PASCUAL SANTOS FERNANDEZ
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL APURIMAC	SUAREZ GOMEZ JUAN EDGARDO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL AREQUIPA	UYEN NAPA JORGE ROLANDO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL AYACUCHO	MENDOZA GONZALES RUDY JAVIER
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL CAJAMARCA	RODRÍGUEZ RUIZ RENAN LAURO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL CUSCO	BACA RAMOS VICTOR ALEJANDRO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL HUANCAYELICA	OLIVARES HUAMAN AUGUSTO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL HUANUCO	CANALES MUÑANTE FÉLIX RICARDO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL JUNIN	CACERES RODRÍGUEZ BELVI MARGUI
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL LA LIBERTAD	VELASQUEZ RODRÍGUEZ NORMAN MARTIN
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL LAMBAYEQUE	PINEDA GUERRA EDUARDO JOSÉ
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL LIMA	MILLER MALPARTIDA CARLOS ALBERTO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL MADRE DE DIOS	MICHI QUIJANO ANGELA IVETTE
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL MOQUEGUA	CUAYLA MAQUERA DELFO HERBERT
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL PASCO	ROJAS CARHUAMACA ALBERTO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL PIURA	GONZALES DEBENEDETTI KATIUSKA VITTORINA
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL PUNO	COLCA HUARANCA VICTOR GREGORIO
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL TACNA	QUISPE CABRERA EDGAR
JEFE DE LA UNIDAD ZONAL TUMBES	GONZAGA COBEÑAS MANUEL ROLANDO

Artículo 6.- DISPONER el cierre de gestión, procediendo a realizar la entrega del acervo documentario e informe respectivo al jefe de la unidad orgánica correspondiente, de acuerdo con el cuadro de equivalencias aprobado mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 091-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE, de las siguientes direcciones de línea y sus respectivas unidades:

- Dirección de Desarrollo Agrario
- Dirección de Infraestructura Agraria y Riego
- Dirección de Abonos
- Dirección de Gestión de los Recursos Naturales Riesgo y Cambio Climático

Artículo 7.- DISPONER que la Sub Unidad de Tecnologías de la Información se encargue de implementar el Sistema de Gestión Documentaria, la nueva denominación y las siglas de las Oficinas, Unidades y Sub Unidades de la institución.

Artículo 8.- DISPONER que la Unidad de Gestión de Recursos Humanos difunda la presente Resolución Directoral Ejecutiva a todos los Órganos y las Unidades Orgánicas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROXANA ISABEL ORREGO MOYA
Directora Ejecutiva

1990754-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 234-2021-MIMP**

Lima, 9 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (CAP-P N° 131), en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora ALICIA PAOLA ARCE PORTELLA, en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANAHÍ DURAND GUEVARA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1990692-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0333-2021-RE**

Lima, 9 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Memorandum (ORH) N° 01125/2021, de fecha 11 de agosto de 2021, mediante el cual la Oficina General de Recursos Humanos realiza la invitación a los funcionarios diplomáticos, interesados en ocupar el puesto de Director/a de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, la cual se encuentra disponible.

La solicitud de fecha 23 de agosto de 2021, presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pilares, mediante la cual manifiesta su interés en ocupar dicho cargo, presentando sus aportes sobre las tareas que competen a la mencionada Oficina Desconcentrada.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2002-RE se crean las Oficinas Descentralizadas del Ministerio de Relaciones Exteriores como órganos que impulsarán la ejecución de la estrategia de desarrollo fronterizo del país, la inserción de las capacidades locales en la economía regional y mundial y el aprovechamiento eficiente en las zonas concernidas de los acuerdos binacionales y regionales de integración y cooperación en los que participa el Perú, apoyando el proceso de descentralización del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1072-2015-RE, modificada por la Resolución Ministerial N° 0297-



2017-RE, se aprobó el "Manual de Clasificación de Cargos del Ministerio de Relaciones Exteriores" en la cual se encuentra comprendido el cargo denominado "Director de la Oficina Desconcentrada", documento de gestión que contempla los cargos y denominación que requiere la entidad;

Que, por necesidad del Servicio, se requiere nombrar al Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca; y,

De conformidad con el Decreto Supremo N° 047-2021-RE, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 020-2002-RE; el Decreto Supremo N° 181-2002-EF; la Resolución Ministerial N° 0579-2002-RE y su modificatoria; y, la Resolución Ministerial N° 0297-2017-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Ministro en el Servicio Diplomático de la República David Adalberto Vergara Pílares, como Director de la Oficina Desconcentrada del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Cajamarca, departamento de Cajamarca, a partir del 1 de octubre de 2021.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR MAÚRTUA DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

1990731-1

SALUD

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de bienes para intervenciones estratégicas sanitarias

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1061-2021/MINSA

Lima, 10 de setiembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-091066-001, que contiene el Memorando N° 2006-2021-DG-CENARES/MINSA y el Informe N° 007-2021-OPPM-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, el Proveedor N° 0989-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 815-2021-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y la Nota Informativa N° 782-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud),

para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otras de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú (MINSA) para la Adquisición de Vacunas, Jeringas y Otros Insumos Relacionados suscrito el 16 de enero de 2012 y se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo pactado en

su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/31/21 emitido por el citado organismo internacional;

Que, la NTS N° 141-MINSA/2018/DGIESP: Norma Técnica de Salud que establece el Esquema Nacional de Vacunación, aprobada por Resolución Ministerial N° 719-2018/MINSA, incluye en el esquema nacional de vacunación, entre otras, las siguientes vacunas: vacuna BCG, vacuna contra la Hepatitis B (HvB), vacuna Pentavalente, vacuna Toxoide Diftotétano pediátrico (Dt), vacuna contra Haemophilus Influenzae tipo B (Hib), vacuna contra la Poliomeilitis; Inyectable y oral (IPV-bAPO), vacuna Antineumocócica, vacuna contra Sarampión, paperas y rubéola (SRP), vacuna antiamarilica (AMA), vacuna contra la Difteria, Pertusis y Tétanos (DPT), vacuna contra el Virus de papiloma Humano (VPH);

Que, a través del Memorando N° 2006-2021-DG-CENARES/MINSA e Informe N° 007-2021-OPPM-CENARES/MINSA el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 2 000 000 dosis de BCG (0.1 ml dosis) (10 dosis), 650 000 dosis de Hepatitis B Recomb. Pediátrica (1 dosis), 1 300 000 dosis de DPT HEP B HIB (Pentavalente) Líquida (1 dosis), 2 400 000 Neumococo Conjug. Pediátrica 13 Valente (1 dosis), 1 600 000 dosis de Polio Oral Bivalente (BOPV) (10/20 dosis), 25 000 dosis de DT (Pediátrica) (10 dosis), 150 000 Hemoinfluenza Tipo B (HIB) Liofilizada (1 dosis), 800 000 dosis de SRP (Cepa Leningrado-Zagreb de Parotiditis) (1 dosis), 700 000 Fiebre Amarilla (10 dosis), 1 000 000 DPT (10 dosis) y 45 000 Virus Papiloma Humano Cuadivalente (1 dosis), necesarias para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Proveído N° 0989-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 815-2021-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para emitir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 240 316 302,00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de BCG (0.1 ml dosis) (10 dosis), Hepatitis B Recomb. Pediátrica (1 dosis), DPT HEP B HIB (Pentavalente) Líquida (1 dosis), Neumococo Conjug. Pediátrica 13 Valente (1 dosis), Polio Oral Bivalente (BOPV) (10/20 dosis), Hemoinfluenza Tipo B (HIB) Liofilizada (1 dosis), SRP (Cepa Leningrado-Zagreb de Parotiditis) (1 dosis), Fiebre Amarilla (10 dosis), DPT (10 dosis) y Papiloma Humano Cuadivalente (1 dosis), en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General (e), del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 240 316 302,00

(DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS DOS Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de BCG (0.1 ml dosis) (10 dosis), Hepatitis B Recomb. Pediátrica (1 dosis), DPT HEP B HIB (Pentavalente) Líquida (1 dosis), Neumococo Conjug. Pediátrica 13 Valente (1 dosis), Polio Oral Bivalente (BOPV) (10/20 dosis), DT (Pediátrica) (10 dosis), Hemoinfluenza Tipo B (HIB) Liofilizada (1 dosis), SRP (Cepa Leningrado-Zagreb de Parotiditis) (1 dosis), Fiebre Amarilla (10 dosis), DPT (10 dosis) y Virus Papiloma Humano Cuadivalente (1 dosis), para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Acuerdo suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del acuerdo, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1990753-1



 **Editora Perú**

WEBINAR

Todo lo que quieres saber sobre la Ley de Protección de Datos



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

 **El Peruano**



Normas Legales
Actualizadas



Antoni Bosch

Profesor. Director General
CEO del Institute of Audit
& IT-Governance. CEO
Finwin Latam.

TEMARIO

- Quiénes somos
- Marco Normativo
- Implementación
- Adecuación
- El procedimiento administrativo sancionador
- Consideraciones finales
- Preguntas y Respuestas



14 SET. 2021 ⌚ **18:00 horas**



Plataforma virtual Zoom

Interesados escribimos al Email:
eventosnla@editoraperu.com.pe

Síguenos en:



www.elperuano.pe

Autorizan Transferencia Financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Vacuna Antirrábica Humana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1062-2021/MINSA

Lima, 10 de setiembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-092987-001, que contiene el Memorando N° 2049-2021-DG-CENARES/MINSA y el Informe N° 008-2021-OPPM-CENARES/MINSA emitidos por el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - CENARES, el Proveído N° 1012-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 836-2021-OGPPM-OP/MINSA emitido por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y la Nota Informativa N° 850-2021-OGAJ/MINSA emitida por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, se expidió la Resolución Ministerial N° 1075-2020/MINSA de fecha 28 de diciembre de 2020, que aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) correspondiente al Año Fiscal 2021 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza, durante el Año Fiscal 2021, al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), para efectuar adquisiciones a través de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), y del Fondo de Poblaciones de las Naciones Unidas (UNFPA), de productos farmacéuticos, vacunas, dispositivos médicos, productos sanitarios y otros bienes necesarios para las intervenciones estratégicas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud y EsSalud a través de resolución del titular de la entidad. Para dicho efecto, los titulares de las entidades suscriben convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga, incluidas sus adendas, con los citados organismos internacionales, previo informe técnico del Ministerio de Salud y EsSalud, según corresponda, que demuestre las ventajas del convenio en términos de eficiencia económica, así como las garantías de una entrega oportuna. Dicho informe debe contar con el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, o la que haga sus veces, el cual demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento, así como, con un informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces;

Que, el numeral 36.2 del precitado artículo dispone que el Ministerio de Salud y EsSalud quedan autorizados para transferir financieramente, a favor del organismo internacional respectivo, con cargo a su presupuesto institucional, los recursos correspondientes para la ejecución de los convenios de cooperación técnica u otros de naturaleza análoga celebrados en el marco de lo establecido en la referida disposición. Dichas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del Titular de la entidad, que se publican en el Diario Oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por dicha disposición a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 36.3 y 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, el Ministerio de Salud y EsSalud, bajo la responsabilidad de su respectivo titular, debe proveer información a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE). La Contraloría General de la República efectúa control concurrente en las acciones del Ministerio de Salud y EsSalud orientadas a la celebración e implementación de los convenios celebrados en el marco de lo establecido en dicho artículo, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias que para tal efecto

emita dicho órgano superior de control. El Ministerio de Salud y EsSalud informan trimestralmente a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República sobre el avance o ejecución de las compras autorizadas en dicha disposición. Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de los organismos internacionales en el marco de lo establecido en el referido artículo, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto de los convenios de administración de recursos, costos compartidos u otras modalidades similares, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, por su parte, el artículo 18 de la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, establece el procedimiento a seguir para la ejecución de transferencias financieras;

Que, el artículo 121 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, dispone que el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud es el órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente en materia de homologación, programación de necesidades, programación y desarrollo del abastecimiento, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en Salud;

Que, el Convenio N° 002-2012/MINSA, Convenio de Cooperación Técnica entre la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y el Ministerio de Salud de la República del Perú (MINSA) para la Adquisición de Vacunas, Jeringas y Otros Insumos Relacionados suscrito el 16 de enero de 2012, se mantiene vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo pactado en su Cláusula Octava sobre la Vigencia del Convenio y el documento de referencia LEG/L/31/21 emitido por el citado organismo internacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 771-2004/MINSA se establecen las Estrategias Sanitarias Nacionales del Ministerio de Salud, entre ellas, la de Prevención y Control de Enfermedades Metaxénicas y Otras Transmitidas por Vectores;

Que, la NTS N° 131-MINSA/2017/DGIESP: Norma Técnica de Salud para la Vigilancia, Prevención y Control de la Rabia Humana en el Perú, aprobada por Resolución Ministerial N° 024-2017-MINSA, prevé la aplicación de la vacuna antirrábica para la profilaxis de pre y post-exposición;

Que, a través del Memorando N° 2049-2021-DG-CENARES/MINSA, el Informe N° 008-2021-OPPM-CENARES/MINSA y el Memorando N° 054-2021-DP-CENARES/MINSA el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud sustenta la necesidad de gestionar una transferencia financiera a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de 200 000 unidades de la Vacuna Antirrábica Humana x 1 dosis correspondiente al requerimiento para el año 2022;

Que, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, mediante el Proveído N° 1012-2021-OGPPM-OP/MINSA recaído en el Informe N° 836-2021-OGPPM-OP/MINSA, emite opinión favorable para expedir la Resolución Ministerial que autoriza una transferencia financiera del Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 11 634 703,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Vacuna Antirrábica Humana x 1 dosis, en el marco de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021;

Con los vistos de la Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, del Director General de la Oficina General

de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General (e), del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; la Directiva N° 0007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada con Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01; y el Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar la Transferencia Financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 11 634 703,00 (ONCE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES Y 00/100 SOLES), a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para la adquisición de Vacuna Antirrábica Humana x 1 dosis, para la intervención estratégica sanitaria definida por el Ministerio de Salud, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se afecta con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Pliego 011: Ministerio de Salud, por la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, de acuerdo con el detalle contenido en el Anexo N° 2, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Limitaciones al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, coordina con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), el envío de los estados de cuentas, derivados de la adquisición efectuada con los recursos señalados en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, en concordancia con los términos contemplados en el Convenio suscrito con dicho organismo internacional.

Artículo 5.- Información

La Unidad Ejecutora 124: Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud remite información trimestral, bajo responsabilidad, a la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud, respecto de los desembolsos efectuados a favor de la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), para lo cual se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el numeral 36.3 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 6.- Saldos no utilizados

Los saldos no utilizados de los recursos transferidos por el Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del organismo internacional al que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser devueltos al Tesoro Público una vez culminada la ejecución objeto del acuerdo, de conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 20 del Decreto Legislativo 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 36.4 del artículo 36 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1990753-2

Aprueban el Reglamento Interno de la "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1063-2021/MINSA

Lima, 10 de setiembre del 2021

Visto, el Expediente N° 21-066985-001, que contiene Memorando N° 340-2021-DGAIN/MINSA de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional; y el Informe N° 1106-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 014-2021-SA, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud";

Que, de acuerdo con el artículo 3 del Resolución Suprema N° 014-2021-SA, la Comisión Multisectorial está conformada por un (1) representante de las siguientes entidades: el Viceministerio de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, quien la preside; Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo; Seguro Social de Salud – EsSalud, y; la Superintendencia Nacional de Salud.

Que, el artículo 5 de la Resolución Suprema N° 014-2021-SA, dispone que la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial es ejercida por la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud; encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo;

Que, según lo establece la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Suprema N° 014-2021-SA, la Comisión Multisectorial propone el Reglamento Interno al Ministro de Salud para su aprobación mediante Resolución Ministerial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su instalación; dicho Reglamento Interno establece la forma en que se realizan las convocatorias a las sesiones, así como el quórum necesario para su realización, e incluye las demás disposiciones para su correcto desarrollo y organización;

Que, mediante Acta de Instalación de la Comisión Multisectorial de fecha 4 de junio de 2021, la referida Comisión Multisectorial acordó, entre otros, aprobar la propuesta de su Reglamento Interno, en mérito a la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución Suprema N° 014-2021-SA;

Que, atendiendo a los considerandos antes expuestos, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente, a fin de garantizar el correcto desarrollo de la Comisión

Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud";

Con el visado del Director General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General (e) y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud, y el Decreto Legislativo N° 1504, que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y Control de las Enfermedades; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y modificatorias; y, la Resolución Suprema que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el Artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el Sistema Complementario de Seguridad Social en Salud, aprobada mediante Resolución Suprema N° 014-2021-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud", que consta de cuatro (4) Capítulos y veintidós (22) artículos y tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada "Comisión Multisectorial de naturaleza temporal, para la actualización de los porcentajes vigentes del crédito para cubrir el Plan de Salud establecido en el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento en Salud, en el sistema complementario de Seguridad Social en Salud", notificará con esta Resolución Ministerial a los miembros de la referida Comisión.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el portal de Transparencia del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese publíquese.

HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES
Ministro de Salud

1990753-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 875-2021-MTC/01

Lima, 10 de setiembre de 2021

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General

de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Mario Leoncio Huamán Abregu, en el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; con reserva de su plaza correspondiente (CAP N° 0398) al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, al cual retornará al término de su designación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN FRANCISCO SILVA VILLEGAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1990752-1

Aprueban la Directiva N° 07-2021-MTC/24: "Directiva que establece Criterios para declarar a la deuda del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL como de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa"

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA
N° 179-2021-MTC/24

Lima, 3 de setiembre 2021.

VISTOS: Los Informes N° 175-2021-MTC/24.12 y N° 243-2021-MTC/24.12 de la Dirección de Fiscalización y Sanción, el Informe N° 604-2021-MTC/24.05 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 741-2021-MTC/24.06 de la Oficina de Asesoría Legal del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública;

Que, mediante Ley N° 28900, que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, y sus normas reglamentarias, se establece que el fondo es una persona jurídica de derecho público destinado a la provisión de acceso universal, es decir, al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos; y que dicho fondo es intangible y es administrado por un directorio;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 28900, modificada por la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibras Ópticas, establece que son recursos del FITEL, entre otros, los aportes efectuados por los operadores de servicios portadores en general de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público del valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet) a que se refiere el artículo 12 del Texto Único de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante



Decreto Supremo N° 013-93-TCC; por lo que FITEL es el acreedor de dicho tributo, y, por ende, asume el rol de Administración Tributaria en lo que al mismo se refiere;

Que, el artículo 27 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece como un medio de extinción de la obligación tributaria a la Resolución de la Administración Tributaria que califique a la deuda tributaria como de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 022-2000-EF, que precisa las facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa, establece que la Administración Tributaria tiene la facultad para declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplan con los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, mediante Resolución Secretarial N° 028-2013-MTC/24 de fecha 02 de abril de 2013, se aprobó la Directiva N° 02-2013-MTC/24: "Criterios para declarar a la deuda tributaria generada por la contribución al FITEL como deuda de recuperación onerosa o de cobranza dudosa";

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, se creó el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Viceministerio de Comunicaciones, en cuyo artículo 7 numeral 8 se señala que, entre sus funciones, tiene la de "administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 311-2020-MTC/01.03 de fecha 05 de junio de 2020, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONATEL, que contiene, entre otros, la estructura funcional de la Entidad;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, dispone que aprobado el Manual de Operaciones del PRONATEL, toda referencia al FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL;

Que, conforme al numeral 6.11.1 de la Directiva N° 001-2021-MTC/24, que establece "Lineamientos para la elaboración, aprobación, actualización y difusión de documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL", se señala que "la dependencia del PRONATEL responsable de velar por el cumplimiento del documento normativo solicita la derogación del mismo, cuando las disposiciones de las que emana pierdan su vigencia, o cuando su materia es íntegramente regulada por otro documento normativo, para lo cual la dependencia del PRONATEL remite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto el informe que sustente dicha situación";

Que, mediante Informe N° 175-2021-MTC/24.12 de fecha 06 de julio de 2021, e Informe N° 243-2021-MTC/24.12 de fecha 23 de agosto de 2021, la Dirección de Fiscalización y Sanción del PRONATEL, unidad funcional encargada de promover, coordinar y/o ejecutar el control de la obligación tributaria, solicitó la derogación de la Directiva N° 02-2013-MTC/24, por sustentarse en normas derogadas (tales como el Decreto Supremo N° 135-99-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado del Código Tributario; y el Decreto Supremo N° 036-2008-MTC, que aprobó el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL) y por contener ambigüedades en sus dispositivos que dificultan su aplicación, para lo cual propuso un proyecto de Directiva que establece criterios específicos para la declaración de una deuda como de Cobranza Dudosa o de Recuperación Onerosa genera beneficios para el PRONATEL y para los contribuyentes de Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL;

Que, mediante Informe N° 604-2021-MTC/24.05, de fecha 01 de setiembre de 2021, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable al proyecto de Directiva presentada por la Dirección de Fiscalización y Sanción, en tanto que la misma ha sido elaborada en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 022-2020-EF, que precisa facultades de la administración tributaria para declarar deudas como de recuperación

onerosa o cobranza dudosa, así como el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; asimismo, su estructura es concordante con lo establecido en la Directiva N° 001-2021-MTC/24;

Que, mediante Informe N° 741-2021-MTC/24.06, de fecha 03 de setiembre de 2021, la Oficina de Asesoría Legal señala que en el proyecto de Directiva en mención se han establecido disposiciones específicas sobre los criterios, el procedimiento y los efectos de la declaración de deudas tributarias como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, así como las excepciones respectivas, que resultan acordes con los artículos 27, 80 y 104 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, así como el Decreto Supremo N° 022-2000-EF, ajustándose así al marco normativo; y por consiguiente, recomienda su respectiva aprobación y derogación de la Directiva N° 02-2013-MTC/24, así como la publicación en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, en concordancia con la Directiva N° 001-2021-MTC/24;

Que, de acuerdo al sustento elaborado por la Dirección de Fiscalización y Sanción, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina de Asesoría Legal, es necesario aprobar el proyecto de Directiva antes señalado, y por tanto, derogar la Directiva N° 02-2013-MTC/24;

En concordancia con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28900, que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público; el Decreto Supremo N° 022-2000-EF, que precisa facultades de la Administración Tributaria para declarar Deudas como de Recuperación Onerosa o Cobranza Dudosa; el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario; el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, mediante el cual se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones- PRONATEL; el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, que aprueba el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General; la Resolución Ministerial N° 0311-2020-MTC/01.03, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL; y, la Directiva N° 001-2021-MTC/24 "Lineamientos para la elaboración, aprobación, actualización y difusión de documentos normativos del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL" aprobada por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 024-2021-MTC/24;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 07-2021-MTC/24: "Directiva que establece Criterios para declarar a la deuda del Aporte por el Derecho Especial destinado al FITEL como de Recuperación Onerosa o de Cobranza Dudosa", que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Directiva N° 02-2013-MTC/24: "Criterios para declarar a la deuda tributaria generada por la contribución al FITEL como deuda de recuperación onerosa o de cobranza dudosa".

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración realice la difusión de la Directiva aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución a todas las unidades de organización del PRONATEL.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución y de la Directiva aprobada en el artículo 1, en el Portal Institucional del PRONATEL (www.gob.pe/pronatel), en el Portal de Transparencia del PRONATEL, así como en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS ALBERTO LEZAMETA ESCRIBENS
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Telecomunicaciones
PRONATEL

1990733-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aceptan renuncias de miembros de la
Comisión de la Gestión de la Infraestructura
Oficial de la Firma Electrónica del INDECOPI**

RESOLUCION N° 000027-2021-PRE/INDECOPI

San Borja, 8 de setiembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 000085-2021-ORH/INDECOPI, el Informe N° 000094-2021-ORH/INDECOPI, Informe N° 000150-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000151-2021-OAJ/INDECOPI, el Informe N° 000100-2021-GEG/INDECOPI, el Acuerdo N° 81-2021 y el Informe N° 000175-2021-OAJ/INDECOPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el literal d) del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, corresponde al Consejo Directivo de la Institución designar a los miembros de las Comisiones;

Que, de acuerdo con lo señalado en el literal e) del artículo 9 del del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI, el Consejo Directivo de la Institución se encuentra facultado para aceptar la renuncia de miembros de las Comisiones;

Que, mediante Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi N° 002-2019-INDECOPI/COD, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de enero de 2019, se designó al señor Abel Alfonso Revoredo Palacios como miembro de la Comisión de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, con Resolución N° 000122-2020-PRE/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de noviembre de 2020, se designó al señor Daniel Macedo Nieri como miembro de la Comisión de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica;

Que, en atención a las renunciadas presentadas por los señores Abel Alfonso Revoredo Palacios y Daniel Macedo Nieri a su condición de miembros de la Comisión referida, el Consejo Directivo, mediante Acuerdo N° 81-2021, ha acordado aceptar las mismas, encomendando a la Presidencia Ejecutiva del INDECOPI emitir la resolución correspondiente;

Con el visto bueno de la Gerencia General, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica y:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y sus modificatorias, y en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante los literales f) y h) del numeral 7.3 del del mismo artículo, y mediante el literal e) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar las renunciadas presentadas por los señores Daniel Macedo Nieri y Abel Alfonso Revoredo Palacios como miembros de la Comisión de la Gestión de la Infraestructura Oficial de la Firma Electrónica

del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, con efectividad al 3 de setiembre de 2021, dándosele las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HANIA PÉREZ DE CUELLAR LUBIENSKA
Presidenta Ejecutiva

1990453-1

ORGANISMOS AUTONOMOS**JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**

Declaran nulo lo actuado a partir del acto de notificación dirigido a ciudadano para que recoja la respectiva credencial que lo acredita como regidor de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, y asista a la ceremonia de juramentación del cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022; y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN N° 0807-2021-JNE

Expediente N° JNE.2021020076
CHICCHE - HUANCAYO - JUNÍN
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, dos de setiembre de dos mil veintiuno

VISTOS: los Oficios N° 068-2021-MDCH/A, N° 091-2021-MDCH/A y N° 182-2021-MDCH/A, presentados el 16 de abril, 6 de mayo y 18 de agosto de 2021, respectivamente, remitidos por don Adolfo Román Macha, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín (en adelante, señor alcalde), mediante los cuales solicita la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de don Luis Santa Cruz de la Cruz, en el cargo de regidor del mencionado concejo municipal (en adelante, don Luis), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Mediante el Oficio N° 068-2021-MDCH/A, el señor alcalde solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de don Luis, en el cargo de regidor del mencionado concejo municipal, por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM. Para tal efecto, adjuntó copia de los siguientes documentos: *i)* Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 03-2021, del 22 de marzo de 2021, en la que se decidió la vacancia de don Luis, dejando constancia de la inconcurrencia de este a dicha sesión, *ii)* Oficio N° 0167-2020-MDCH/A, y capturas de pantalla de mensajes vía *Whatsapp* y de correos electrónicos, que contienen las notificaciones realizadas a don Luis a las diversas sesiones llevadas a cabo por el concejo municipal, y, *iii)* el comprobante de pago correspondiente a la tasa por concepto de convocatoria de candidato no proclamado.

1.2. Posteriormente, en mérito a los requerimientos de información efectuados mediante los Oficios N°



01680-2021-SG/JNE y N° 03375-2021-SG/JNE, remitidos a la entidad edil el 2 de mayo y 6 de agosto de 2021, respectivamente, el señor alcalde presentó los Oficios N° 091-2021-MDCH/A y N° 182-2021-MDCH/A, adjuntando copias de los siguientes documentos:

a) Cuaderno de asistencia a sesiones ordinarias de concejo, en las que figuran las sesiones del 18 de diciembre y 31 de diciembre de 2020, 17 y 26 de febrero de 2021.

b) Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2021-MDCH/A, del 23 de marzo de 2021, mediante el cual se formalizó la decisión de vacancia de don Luis.

c) Oficio N° 049-2021-MDCH/A, dirigido a don Luis, notificándole el Acuerdo de Concejo Municipal N° 003-2021-MDCH/A (adjunta captura de correo por el que se remitió el oficio).

d) Declaración Jurada suscrita por la secretaria general de la ciudad municipalidad, indicando haber comunicado y convocado a don Luis a las sesiones ordinarias de concejo programadas para el 31 de diciembre de 2020 (vía *Whatsapp*) y para el 17 de febrero de 2021 (llamada telefónica).

e) Capturas de correos electrónicos, de mensajes vía *Whatsapp* y de registros de llamadas telefónicas, mediante los cuales se habría notificado a don Luis para su asistencia a las diversas sesiones ordinarias y extraordinarias.

f) Solicitud de vacancia presentada por el regidor don Doroteo Vilcapoma Vilcapoma, en contra de don Luis por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la LOM.

g) Oficios N° 045-2021-MDCH/A y N° 047-2021-MDCH/A, dirigidos a don Luis, notificándole la solicitud de vacancia presentada en su contra (adjunta capturas de correo por el que se remitieron los oficios).

h) Oficio N° 0167-2020-MDCH/A, dirigido a don Luis, citándolo a la reunión para su juramentación y entrega de credencial como regidor, programada para el 14 de diciembre de 2020 a las 9:00 horas.

i) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 023-2020, del 18 de diciembre de 2020, en la que se dejó constancia de la inasistencia de don Luis.

j) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2020, del 31 de diciembre de 2020, en la que se dejó constancia de la inasistencia de don Luis.

k) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 001-2021, del 20 de enero de 2021, en la que se señala la asistencia de los regidores, excepto la de don Luis.

l) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2021, del 17 de febrero de 2021, en la que se dejó constancia de la inasistencia de don Luis.

m) Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 004-2021, del 26 de febrero de 2021, remitida de manera incompleta.

n) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 04-2021, del 14 de abril de 2021, en la que se acordó remitir los documentos del procedimiento de vacancia en contra de don Luis al Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 establece, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del artículo 178 establece que es competencia del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]".

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE

1.3. El literal j del artículo 5 prescribe como una de las funciones del JNE la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

1.4. El artículo 23 dispone que las resoluciones emitidas por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, y que contra ellas no procede recurso ni acción de garantía alguna.

En la LOM

1.5. El numeral 10 del artículo 9 señala como una de las atribuciones del concejo municipal "declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor".

1.6. El artículo 23, sobre el procedimiento de vacancia, determina lo siguiente:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, **previa notificación al afectado** para que ejerza su derecho de defensa [resaltado agregado].

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

[...]

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.7. El artículo 10, establece lo siguiente:

Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

1.8. El artículo 21, sobre el régimen de notificación personal, prescribe lo siguiente:

21.1 La notificación personal se hará en el **domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año [resaltado agregado].

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el **domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado**. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación [resaltado agregado].

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la **fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia**. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado [resaltado agregado].

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero **de no hallarse presente** cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, **podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado** [resaltado agregado].

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, **el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación**. Si tampoco pudiera entregar

directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

1.9. El artículo 27 indica lo siguiente:

Artículo 27.- Saneamiento de notificaciones defectuosas

27.1 La notificación defectuosa por omisión de alguno de sus requisitos de contenido, [sic] surtirá efectos legales a partir de la fecha en que el interesado manifiesta expresamente haberla recibido, si no hay prueba en contrario.

27.2 También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución [...].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del JNE2 (en adelante, Reglamento)

1.10. Según el artículo 16 del Reglamento, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que deben solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de la publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados, de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al JNE verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.6.), y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Así, se debe señalar que, en los procedimientos administrativos, el acto de notificación es una de las manifestaciones del debido procedimiento, pues asegura el derecho de defensa y contradicción de los administrados y es una garantía jurídica frente a las decisiones adoptadas por la administración.

2.3. En la instancia administrativa (procedimientos de vacancia o suspensión en sede municipal), la inobservancia de tales normas constituye un vicio que acarrea, en principio, la nulidad de los actos dictados por la administración, según el artículo 10 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.). Por dicha razón, corresponde a este órgano colegiado determinar si los actos emitidos por el concejo municipal fueron debidamente notificados, según las reglas previstas en dicho cuerpo normativo.

2.4. En el presente caso, mediante Resolución N° 0437-2020-JNE, del 5 de noviembre de 2020, emitido en el Expediente N° JNE.2020030088, se resolvió dejar sin efecto la credencial otorgada a don Oscar Carlos Santa Cruz Rodríguez como regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y, se convocó a don Luis para que asuma dicho cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se expidió la credencial que lo faculta como tal.

2.5. De la documentación remitida por el señor alcalde se observa que a través del Oficio N° 0167-2020-MDCH/A, se citó a don Luis al acto de juramentación y entrega de credencial como regidor, programada para el 14 de diciembre de 2020; sin embargo, dicha notificación no cumple con las formalidades dispuestas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.), pues no se consignó la hora en la que se efectuó y no se recabó el nombre de la persona que recibió la notificación. Además, el día del acto programado no se dejó constancia de la inasistencia del referido ciudadano.

Cabe precisar que la data más antigua de las actas remitidas por el señor alcalde es la del 18 de diciembre de 2020 (Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal

N° 023-2020), en la que, si bien se dejó constancia de la inasistencia de don Luis, la agenda no incluyó la recepción de credencial y juramentación de su cargo. Además, no se adjuntó documento que acredite la notificación a dicha sesión.

2.6. El señor alcalde refiere que también se notificó a don Luis para que concurra al acto de juramentación y entrega de credencial para el 31 de diciembre de 2020. Para acreditarlo, remitió capturas de pantalla de mensajes vía *Whatsapp*; así como, una declaración jurada de la secretaria general de la Municipalidad Distrital de Chicche, en la que señala haber notificado a don Luis a través del citado medio de mensajería; sin embargo, tal notificación tampoco cumple con las formalidades dispuestas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.), principalmente porque no es una forma válida de notificación dispuesta en la norma.

Sobre el particular, si bien el artículo 27 del TUO de la LPAG (ver SN 1.9.) admite convalidar las notificaciones defectuosas, lo cierto es que la notificación antes descrita no solo no indica el motivo de la citación, sino que, además, no se advierten hechos o actos procedimentales que permitan convalidarla, como sería por ejemplo el acuse de recibido por parte del destinatario.

2.7. Así, se verifica que las notificaciones antes descritas fueron realizadas sin observar las formalidades previstas en el artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.), por lo que, corresponde declarar la nulidad de todo lo actuado, tanto en el procedimiento para la juramentación del cargo como en el procedimiento de vacancia, pues el vicio se generó desde la primera notificación dirigida a don Luis para la recepción de su credencial y juramentación en el cargo de regidor.

2.8. En consecuencia, este órgano electoral en cumplimiento de las funciones conferidas constitucionalmente (ver SN 1.1. y 1.4.), en mérito a los principios de economía y celeridad procesal y a fin de garantizar el normal desarrollo del concejo municipal, debe requerir al señor alcalde para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a don Luis para el acto de juramentación al cargo edil y recepción de su credencial que lo faculta como tal, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG (ver SN 1.8.).

2.9. Asimismo, deberá remitir el respectivo cargo de notificación y el acta de juramentación, donde se deje constancia de la asistencia de don Luis, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del señor alcalde, de acuerdo con sus competencias.

2.10. Sin perjuicio de lo antes señalado, este órgano electoral estima pertinente recordar que en el Expediente N° JNE.2020030088, sobre convocatoria de candidato no proclamado, previo a la acreditación de don Luis como regidor, también se declaró la nulidad de los actos de notificación realizados por la Municipalidad Distrital de Chicche3, por lo que, el señor alcalde debió tener mayor diligencia en las notificaciones realizadas con posterioridad a dicho pronunciamiento.

Siendo así, corresponde exhortarle a fin de que, en lo sucesivo, observe clara y expresamente las disposiciones establecidas en la LOM y el TUO de la LPAG.

2.11. Finalmente, la notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento (ver SN 1.10.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **NULO** todo lo actuado a partir del acto de notificación dirigido a don Luis Santa Cruz de la Cruz para que recoja la respectiva credencial que lo acredita como regidor y asista a la ceremonia de juramentación del cargo, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín,



para que, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, luego de habersele notificado con el presente pronunciamiento, cumpla con notificar a don Luis Santa Cruz de la Cruz, regidor convocado mediante Resolución N° 0437-2020-JNE, del 5 de noviembre de 2020, a fin de que recoja su credencial y participe en la juramentación del cargo edil, respetando las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

3. **REQUERIR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que, una vez realizados los actos señalados en el numeral 2 de la parte resolutive del presente pronunciamiento, remita, en original o copias certificadas, el cargo de notificación dirigida al regidor convocado, don Luis Santa Cruz de la Cruz, así como el acta de juramentación en la que se deje constancia de su asistencia o, en su defecto, su inasistencia, bajo apercibimiento de remitir copias autenticadas de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno para que evalúe la conducta del burgomaestre, de acuerdo con sus competencias.

4. **EXHORTAR** al alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, para que, en lo sucesivo, adecúe sus actos a las disposiciones establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020 en el diario oficial *El Peruano*.

³ Resolución N° 0345-2020-JNE, del 7 de octubre de 2020.

1990751-1

Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN N° 0808-2021-JNE

Expediente N° JNE.2019002326
HUANOQUITE - PARURO - CUSCO
SUSPENSIÓN
RESTABLECIMIENTO

Lima, tres de setiembre de dos mil veintiuno

VISTA: la solicitud de restablecimiento de vigencia de credencial formulada por don Tomás Quispe Antitupa,

alcalde suspendido de la Municipalidad Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco (en adelante, señor alcalde suspendido), en el marco del proceso de suspensión que se le siguió por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causa prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), y el Oficio N° 4526-2021-S-SPPCS, recibido el 19 de agosto de 2021, remitido por la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.

CONSIDERANDOS

1.1. Mediante la Resolución Número 38-2019, del 27 de agosto de 2019, emitida en el Expediente N° 03868-2016-51-1001-JR-PE-01, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Cusco condenó al señor alcalde suspendido a un año y once meses de pena privativa de la libertad efectiva, por la comisión del delito de cobro indebido, en agravio del Estado

1.2. Por medio de la Resolución N° 47, del 3 de diciembre de 2019, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco confirmó la precitada sentencia en cuanto condenó al señor alcalde suspendido como autor del referido delito, y la revocó en el extremo que le impuso pena efectiva y, reformándola, le impuso un año y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, sujeto al cumplimiento de determinadas reglas de conducta.

1.3. El Concejo Distrital de Huanquite, por Acuerdo de Concejo Municipal N° 84-2019-CM-MDH/P, del 15 de octubre de 2019, aprobó la suspensión del señor alcalde, por la causa de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM.

1.4. Ante ello, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante la Resolución N° 0365-2019-JNE, del 11 de diciembre de 2019, dejó sin efecto, provisionalmente, la credencial otorgada al señor alcalde suspendido y convocó a don Vidal Miranda Calancha y a doña Rita Quispe Anchaya, para que asuman, de modo provisional, el cargo de alcalde y regidora, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huanquite, hasta que se resolviera su situación jurídica.

1.5. En tal contexto, a través de los escritos presentados el 3, 12 y 30 de julio, y del 25 de agosto y 1 de setiembre de 2021, el señor alcalde suspendido solicitó el restablecimiento de la vigencia de su credencial como alcalde de la referida entidad municipal, con el argumento de que la sentencia, del 24 de junio de 2021, declaró fundado su recurso de casación y le absolvió del delito imputado.

1.6. Así, por medio del Oficio N° 03264-2021-SG/JNE, del 30 de julio de 2021, se solicitó a la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República que informe sobre el estado del trámite de la Casación N.º 0146-2020-CUSCO y remita a esta sede electoral copia certificada del pronunciamiento judicial emitido al respecto, a fin de que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones pueda proceder conforme a sus atribuciones.

1.7. De acuerdo con ello, mediante el Oficio N° 4526-2021-S-SPPCS, recibido el 19 de agosto de 2021, la secretaria de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República remitió copia certificada de la Sentencia de Casación, del 24 de junio de 2021 (Casación N.º 0146-2020-CUSCO).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 determina, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

1.2. El numeral 5 del referido artículo prescribe que es competencia de este organismo electoral "Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de

otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes”.

En la Jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones

1.3. En considerando 9 de la Resolución N° 0416-2020-JNE, del 29 de octubre de 2020, señala lo siguiente:

En consecuencia, **con la absolución de Víctor Germán Boluarte Medina** se ha resuelto su situación jurídico-penal. Este hecho trae como consecuencia la desaparición de la causal de suspensión por sentencia judicial condenatoria, emitida en segunda instancia, por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Por tal motivo, **corresponde que este Máximo Tribunal Electoral restablezca la vigencia de la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Provincial de Cusco** [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones¹

1.4. El artículo 16 prescribe que todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas. Para este efecto, deberán solicitar la apertura de su Casilla Electrónica en el plazo de tres (3) días hábiles desde la entrada en vigencia de este reglamento, a fin de recabar su código de usuario y contraseña para acceder al uso de dicha plataforma, previa aceptación de los términos y las condiciones de uso. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del JNE.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Este Supremo Tribunal Electoral, en ejercicio de la función jurisdiccional que le ha conferido la Constitución Política del Perú (ver SN 1.1.), debe pronunciarse sobre si corresponde o no restablecer la vigencia de la credencial concedida al señor alcalde suspendido.

2.2. De los actuados, se advierte que la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante la Sentencia de Casación, del 24 de junio de 2021 (Casación N.º 0146-2020-CUSCO), resolvió esencialmente lo siguiente:

I. Declararon **FUNDADOS LOS RECURSOS DE CASACIÓN**, por vulneración de precepto material, interpuestos por los encausados: [...] **Tomás Quispe Antitupa**. En consecuencia, **CASARON** la sentencia de vista emitida el tres de diciembre de dos mil diecinueve por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Cusco, que: *i)* declaró fundados en parte los recursos de apelación interpuestos por los impugnantes antes mencionados; *ii)* confirmó la sentencia de primera instancia emitida el veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, que los condenó como coautores de la comisión del delito contra la administración pública-cobro indebido y les impuso la pena de un año y ocho meses de privación de libertad suspendida en su ejecución; *iii)* revocó la pena impuesta a Tomás Quispe Antitupa y modificó su carácter cualitativo de efectivo a suspendido en su ejecución por el periodo antes descrito; *iv)* revocó el monto de la reparación civil, y *v)* dejó sin efecto la pena de inhabilitación.

II. **Actuando como instancia, REVOCARON** la sentencia de primera instancia y, reformándola, **ABSOLVIERON** a [...] Tomás Quispe Antitupa [...] de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito de exacción ilegal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Huanquite; y **ORDENARON** que se archive el proceso definitivamente y se **ANULEN** los antecedentes policiales y judiciales de los recurrentes, así como las medidas de coerción dictadas en su contra.
[...]

2.3. En razón de la referida sentencia de casación, emitida por la instancia suprema de justicia ordinaria, se concluye que, a la fecha, la sentencia condenatoria

emitida en segunda instancia, que sirvió de fundamento para que este órgano electoral haya dejado sin efecto la credencial del señor alcalde suspendido, no existe, por cuanto, en virtud del citado pronunciamiento, cambió su situación jurídico-penal de sentenciado a absuelto.

2.4. Al respecto, debe recordarse que, en casos como el de autos, se trata de una causa de suspensión de comprobación netamente objetiva, cuyo único fundamento fue la existencia de sentencia impuesta a la autoridad edil, en la que no solo la emisión de dicho pronunciamiento compete, exclusivamente, al órgano judicial, sino también su aclaración, anulación, revocación o casación, como sucede en el presente caso.

2.5. Por consiguiente, con la absolución del señor alcalde suspendido se ha resuelto su situación jurídica, lo cual trae como consecuencia la desaparición de la causa de suspensión prevista en el numeral 5 del artículo 25 de la LOM. Por tal motivo, corresponde que este Máximo Tribunal Electoral restablezca la vigencia de la credencial que lo reconoce como alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanquite (ver SN 1.3.).

2.6. Asimismo, para completar el número de regidores, respetando la precedencia establecida en su lista electoral, debe convocarse a doña Rita Quispe Anchaya, identificada con DNI N° 72761595, quien ejerce, provisionalmente, el cargo de regidora en virtud de la Resolución N° 0365-2019-JNE, del 11 de diciembre de 2019, para que asuma, de modo definitivo, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanquite.

2.7. Dicha convocatoria se efectúa de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 29 de octubre de 2018, emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2018².

2.8. Así también, corresponde dejar sin efecto las credenciales concedidas a don Leonardo Blanco Cusimayta y a don Isidro Champa Quispe, con las que asumieron los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huanquite, cuando fueron convocados a través de la Resolución N° 0568-2021-JNE, del 25 de mayo de 2021, emitida en el Expediente N° JNE.2020035585. Cabe precisar que la credencial con la que don Leonardo Blanco Cusimayta ejerce el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huanquite mantiene su vigencia.

2.9. Del mismo modo, con la expedición del presente pronunciamiento, queda sin efecto la credencial otorgada, a través de la Resolución N° 0365-2019-JNE, a doña Rita Quispe Anchaya para que ejerza, de modo provisional, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanquite, por cuanto la situación jurídica del señor alcalde suspendido ha sido resuelta por el órgano judicial correspondiente.

2.10. Cabe señalar que la notificación del presente pronunciamiento se diligenciará conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.4.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** las credenciales otorgadas a don Leonardo Blanco Cusimayta y a don Isidro Champa Quispe con las cuales asumieron los cargos de alcalde y regidor, respectivamente, de la Municipalidad Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, conforme lo dispuso la Resolución N° 0568-2021-JNE, del 25 de mayo de 2021.

2. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Rita Quispe Anchaya, con la cual asumió, provisionalmente, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, conforme lo dispuso la Resolución N° 0365-2019-JNE, del 11 de diciembre de 2019.

3. **RESTABLECER** la vigencia de la credencial que le fue otorgada a don Tomás Quispe Antitupa, para que ejerza el cargo de alcalde de la Municipalidad Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco.

4. **CONVOCAR** a doña Rita Quispe Anchaya, identificada con DNI N° 72761595, para que asuma, de modo definitivo, el cargo de regidora del Concejo Distrital de Huanquite, provincia de Paruro, departamento de Cusco, a fin de completar el periodo de gobierno municipal



2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que la faculta como tal.

5. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

RODRÍGUEZ MONTEZA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobado por la Resolución N° 0165-2020-JNE, publicada el 19 de junio de 2020, en el diario oficial *El Peruano*.

² <<https://cej.jne.gob.pe/Autoridades>>

1990755-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de la empresa CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 02637-2021

Lima, 7 de setiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Fernando Hurtado de Mendoza Pomar para que se autorice la inscripción de la empresa CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. de la República de Colombia, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior en el Registro respectivo;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros–Ley N° 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único

de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior, a la empresa CARDIF COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., con matrícula N° E.RE-120.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1989383-1

Autorizan inscripción de la empresa SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V. en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N°02663-2021

Lima, 8 de setiembre de 2021

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Ibeth Cristina Torres Guerra para que se autorice la inscripción de la empresa SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V. de los Estados Unidos Mexicanos, en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas, aprobado por Resolución S.B.S. N° 808-2019, establece los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros del Exterior en el Registro respectivo;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos exigidos por la referida norma administrativa;

Que, el Departamento de Registros ha considerado pertinente aceptar la solicitud de inscripción de la empresa SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V. en el Registro; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros–Ley N° 26702 y sus modificatorias; en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de esta Superintendencia, aprobado por Resolución S.B.S. N° 1678-2018 de fecha 27 de abril de 2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción en el Registro, Sección I: De las empresas de reaseguros del exterior, a la empresa SOMPO SEGUROS MEXICO, S.A. DE C.V., con matrícula N° E.RE-121.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ENRIQUE MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1990100-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza Regional que aprueba el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021 del Gobierno Regional PunoORDENANZA REGIONAL
N° 009-2021-GRP-CRP**QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, CONFORME DISPONE LA DIRECTIVA N° 009-2019-IN-DGSC, APROBADA POR RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2056-2019-IN.**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día lunes veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la siguiente Ordenanza Regional, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, estipula que las Ordenanzas Regionales, del Consejo Regional, norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, señala que se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos.

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 010-2019-IN, define al Plan de Acción de Seguridad Ciudadana como instrumento de gestión que orienta al quehacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito nacional; instrumento que deben estar alineado al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y articulado con los instrumentos del SINAPLAN.

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, de fecha 20 de diciembre del 2019, se aprueba la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, denominada "Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana", que conforme a las Disposiciones Específicas en el numeral 7.6.2 señala "El Consejo Regional aprueba el Plan de Acción Regional de

Seguridad Ciudadana"; la citada Directiva, tiene como finalidad, garantizar el adecuado diseño, formulación, aprobación, implementación, seguimiento y evaluación de los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, elaborados bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023.

Que, mediante Opinión Legal N° 161-2021-GR PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, concluye en su parte final que, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana Puno 2021 ha sido elaborado por el CORESEC en coordinación con la Oficina Regional de Gestión de Riesgo de Desastres y Seguridad del Gobierno Regional Puno en observancia de los lineamientos dispuesto en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, en base a dicha norma debe ser puesto a consideración del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno para su aprobación correspondiente. No requiere de informe técnico por constituir un instrumento técnico elaborado por la instancia competente de la entidad y el proyecto de ordenanza regional corresponde formular al Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno.

Que, mediante Informe N° 000019-2021/IN/DGSC/DEPSC/ETPP/CMS, emitido por el sectorista del equipo de planes y programas – DGSC del Ministerio del Interior, respecto al Informe sobre la formulación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana año 2021, del Gobierno Regional de Puno, concluye en lo siguiente:

3.1 El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana para el año 2021 del Gobierno Regional de Puno, se encuentra alineado a lo establecido en el PNSC 2019 – 2023 y a lo dispuesto en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC.

3.2 De conformidad a lo establecido en la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, el Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana año 2021 del Gobierno Regional de Puno, se considera "APTO PARA SU IMPLEMENTACIÓN".

3.3 El Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, puede ser ajustado, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño (Art. 46.- DS. N° 011-2014-IN. Reglamento de la Ley N° 27933, Modificado D.S. N°010-2019-IN del 08 MAY 2019).

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional desarrollada conforme a la agenda programada, en la estación de Dictamen, se agendó el Dictamen N° 001-2021-GRP-CR/CORNMAyDC-SPL. el cual es sustentado por el Presidente de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Medio Ambiente y Defensa Civil del Consejo Regional, Abog. Samuel Pacori Lopez, quien informa al Pleno del Consejo Regional sobre el estudio concreto, preciso y claro de la propuesta de Ordenanza Regional, sobre la ratificación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana 2021, concluyendo y recomendando en su aprobación por parte del Pleno del Consejo Regional.

Que, el Consejo Regional en Pleno después del respectivo debate entre sus miembros, se procede a realizar la respectiva votación; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias mediante Ley N° 29053, Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926 y la Ley 28961. El Pleno del Consejo Regional, por mayoría legal;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR EL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2021 DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, conforme dispone la Directiva N° 009-2019-IN-DGSC, aprobada por Resolución Ministerial N° 2056-2019-IN, bajo los enfoques del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023 y los anexos que forman parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional, en calidad de Presidente del Comité Regional de Seguridad Ciudadana (CORESEC) – PUNO, adoptar las medidas necesarias para la implementación del Plan de Acción Regional de Seguridad Ciudadana - 2021, debiendo informar al Consejo Regional, sobre las acciones realizadas para el logro de este fin.



Artículo Tercero.- ENCARGAR, al Ejecutivo Regional REMITIR, la presente Ordenanza Regional a la Dirección General de Seguridad Ciudadana - DGSC del Ministerio del Interior, así como a las demás instancias pertinentes del Gobierno Regional de Puno, para su conocimiento y fines de ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional Agraria Puno y los órganos adscritos a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Puno el soporte Técnico y administrativo para la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 42° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009.JUS. y en el Portal Institucional Electrónico del Gobierno Regional Puno y en los medios necesarios para el cumplimiento y ejecución de la presente, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los 26 días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

JORGE ANTONIO ZÚÑIGA PINEDA
Presidente del Consejo Regional

Mando se publique, registre, cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiuno

AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
Gobernador Regional

1990558-1

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

Disponen publicar concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de agosto del 2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 133-2021-GRSM/DREM

Moyobamba, 23 de agosto del 2021

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, declaran que el Gobierno Regional de San Martín ha concluido la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha competentes de otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, concordante con el artículo 38° del Decreto Supremo N° 020-2020-EM; establece que la autoridad minera competente publicará en el Diario Oficial "El Peruano" la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieren sido aprobados el mes anterior;

De conformidad a las funciones establecidas en el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín; aprobado con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLICAR en el Diario Oficial "El Peruano" las concesiones mineras cuyos títulos fueron

aprobados en el mes de agosto del 2021 de acuerdo a la nomenclatura que se establece:

NOMENCLATURA: A)NOMBRE DE LA CONCESION; B)CODIGO; C)NOMBRE DEL TITULAR; D)NUMERO Y FECHA DE RESOLUCION DIRECTORAL; E)ZONA; F)COORDENADAS UTM WGS84 DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS; G) DERECHOS MINEROS A RESPETAR, NOMBRE; CODIGO.

1.-A) PICURO WASI I B)720000420 C)ASOCIACION DE EXTRACTORES DE SAL ARTESANAL DEL VALLE DEL MISHQUIYACU D)130-2021-GRSM/DREM 17/08/2021 E)18 F)V1:N9252 E362 V2:N9251 E362 V3:N9251 E360 V4:N9252 E360. 2.-A) LADUPLADE ORO B)720002820 C)IVAN ISAIAS IZQUIERDO CORTEGANA D)131-2021-GRSM/DREM 17/08/2021 E)18 F)V1:N9339 E271 V2:N9339 E272 V3:N9338 E272 V4:N9338 E271 G) VILLA EMERITA, 720000112.

Regístrese y comuníquese

ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
Director Regional
Dirección Regional de Energía y Minas

1990373-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín - Chucatamani, para la ejecución de proyecto

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 052-2021-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 7 establece: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva"; asimismo, en su artículo 76 señala: "76.1 Son transferencias financieras los traslados de ingresos públicos sin contraprestación a favor de pliegos o entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público".

Que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 16 señala: "Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021. 16.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional,

de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) m) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado".

Que, mediante Oficio N° 080-2021-A/MDHA-CH, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucutamani solicita financiamiento para la ejecución del proyecto: "Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular para el Acceso del Sector Coropuro al sector Agua Milagro distrito Héroes Albarracín, provincia de Tarata – departamento de Tacna", con CUI 2518981.

Que mediante Oficio N° 082-2021-A/MDHA-CH, de fecha 18 de junio de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Héroes Albarracín – Chucutamani se remite información complementaria a la solicitud de financiamiento para la ejecución del proyecto Mejoramiento de Servicio de Transitabilidad Vehicular para el Acceso del Sector Coropuro al Sector Agua Milagro distrito Héroes Albarracín, provincia de Tarata – departamento de Tacna, con CUI 2518981.

Que, mediante Oficio N° 617-2021-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2021, emitido por Gobernación Regional se solicita al Consejo Regional de Tacna aprobar la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín – Chucutamani por la suma de S/ 10'216,239.79 (Diez millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y nueve con 79/100 soles), para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con el Informe Técnico N° 00015-2021-GGR-OPMI-HMV/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de junio de 2021, emitido por el Especialista en Inversiones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Oficio N° 281-2021-GGR-OPMI/GOB.REG.TACNA, de fecha 09 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el memorando N° 544-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio de 2021, emitido por el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; el Informe N° 0001-2021-GGR-OES-E-RAVB/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio de 2021, emitido por el Evaluador de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; el Oficio N° 2366-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de junio de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión; el Oficio N° 1656-2021-SGPRE-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 1071-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2021, emitida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el informe del asesor de comisión N° 022-2021-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 24 de junio de 2021; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 022-2021-COPPyAT-CR, de fecha 24 de junio de 2021, sobre: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL HÉROES ALBARRACÍN – CHUCATAMANI", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2021, realizada mediante videoconferencia.

Que, considerando las normas antes indicadas y las opiniones favorables emitidas por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, procede autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital Héroes Albarracín –Chucutamani

por la suma de S/ 10 216 239.79 (diez millones doscientos dieciséis mil doscientos treinta y nueve con 79/100 soles).

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria (realizada mediante videoconferencia) de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL HÉROES ALBARRACÍN - CHUCATAMANI, por la suma de S/ 10 216 239.79 (DIEZ MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 79/100 SOLES), para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR PARA EL ACCESO DEL SECTOR COROPURO AL SECTOR AGUA MILAGRO DISTRITO HÉROES ALBARRACÍN, PROVINCIA DE TARATA – DEPARTAMENTO DE TACNA", con C.U.I. 2518981.

Artículo Segundo: ESTABLECER que la transferencia financiera autorizada por el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser destinado sólo a los fines para los cuales se autorizó.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna efectúe el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, debiendo remitir los informes correspondientes al Consejo Regional de Tacna, en mérito a su función fiscalizadora.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna implementen el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto: PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 16, numeral 1.2 de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

DANY LUZ SALAS RÍOS
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

1990645-1

Autorizan transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca, para la ejecución de proyecto

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 053-2021-CR/GOB.REG.TACNA**

Tacna, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en su artículo 192 señala: "Los gobiernos regionales (...). Son competentes para: 1. aprobar su organización interna y su presupuesto";



Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)."

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 7 establece: "7.1 El Titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Concejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con que cuente la Entidad. Para el caso de las Entidades señaladas en los incisos 6 y 7 del párrafo 3.1 del artículo 3 del presente Decreto Legislativo, y de las empresas de los Gobiernos Regionales y Locales, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva"; asimismo, en su artículo 76 señala: "76.1 Son transferencias financieras los trasposos de ingresos públicos sin contraprestación a favor de pliegos o entidades que no constituyen pliego presupuestario. 76.2. Las transferencias financieras que se pueden efectuar durante la ejecución, se autorizan y regulan en las leyes anuales de Presupuesto del Sector Público".

Que la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, en su artículo 16 señala: "Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2021 - 16.1 Autorízase, en el presente Año Fiscal, la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación: (...) m) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de las inversiones en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de los proyectos que no se encuentran bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, y de desarrollo de capacidades productivas, entre los niveles de gobierno sub nacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias financieras se efectúan hasta el segundo trimestre del año 2021, debiéndose emitir el acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, dentro del plazo antes mencionado".

Que, mediante Oficio N° 098-2021-A/MDC-C, de fecha 07 de junio de 2021, emitido por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Camilaca solicita financiamiento para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Acceso al Sector de Riego Nasacallachi 0+000 a Mullini 2+500 en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, Departamento de Tacna".

Que, mediante el Oficio N° 0104-2021-A/MDC-C, de fecha 18 de junio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Camilaca remite la subsanación de las observaciones del expediente "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Acceso al Sector de Riego Nasacallachi 0+000 a Mullini 2+500 en el distrito de Camilaca, provincia de Candarave, Departamento de Tacna".

Que, mediante Oficio N° 618-2021-ORAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2021, emitido por Gobernación Regional se solicita al Consejo Regional de Tacna aprobar la transferencia financiera del Gobierno Regional de Tacna a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca por la suma de S/ 2'076,025.37 (dos millones setenta y seis mil veinticinco con 37/100 soles), para lo cual se adjunta la documentación sustentatoria de su pedido.

Que, con Informe Técnico N° 00016-2021-GGR-OPMI-HMV/GOB.REG.TACNA de fecha 10 de junio de 2021, emitido por el Especialista en Inversiones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Oficio N° 282-2021-GGR-OPMI/GOB.REG.TACNA, de fecha 10 de junio de 2021, emitido por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorando N° 545-2021-GGR-OES-GOB.REG.TACNA de fecha 11 de junio de 2021, emitido el Director de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; el Informe N° 06-2021-ERGV-EP.OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio de

2021, emitido por el Evaluador de Proyectos de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; la Carta N° 688-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 16 de junio de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión; el Informe N° 0007-2021-ERGV-EP-OES-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 18 de junio de 2021, emitido por el Evaluador de Proyectos de la Oficina Ejecutiva de Supervisión; el Oficio N° 2422-2021-GGR-OES/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de junio de 2021, emitido por el Director Ejecutivo de Supervisión; el Oficio N° 1668-2021-SGPREGRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; la Opinión Legal N° 1070-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe del Asesor de Comisión N° 023-2021-COPPyAT-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de junio de 2021; y, demás documentación anexada se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 023-2021-COPPyAT-CR, de fecha 24 de junio de 2021, sobre: "AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA FINANCIERA DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de junio de 2021, realizada mediante videoconferencia.

Que, considerando las normas antes indicadas y las opiniones favorables emitidas por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna, procede autorizar la transferencia financiera a favor de la Municipalidad Distrital de Camilaca; por la suma de S/ 2 076 025.37 (dos millones setenta y seis mil veinticinco con 37/100 soles).

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Extraordinaria (realizada mediante videoconferencia) de la presente fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero: AUTORIZAR la transferencia financiera del GOBIERNO REGIONAL DE TACNA a favor de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMILACA, por la suma de S/ 2'076,025.37 (DOS MILLONES SETENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO CON 37/100 SOLES) para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y ACCESO AL SECTOR DE RIEGO NASACALLACHI 0+000 A MULLINI 2+500 EN EL DISTRITO DE CAMILACA, PROVINCIA DE CANDARAVE, DEPARTAMENTO DE TACNA", con C.U.I. 2519986.

Artículo Segundo: ESTABLECER que la transferencia financiera autorizada por el presente Acuerdo de Consejo Regional debe ser destinado sólo a los fines para los cuales se autorizó.

Artículo Tercero: ENCARGAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna efectúe el monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales transfirieron los recursos, debiendo remitir los informes correspondientes al Consejo Regional de Tacna, en mérito a su función fiscalizadora.

Artículo Cuarto: DISPONER que la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás entes regionales competentes del Gobierno Regional de Tacna implementen el presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Quinto: DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Sexto: PUBLICAR Y DIFUNDIR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal electrónico de la institución, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley

N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 16, numeral 16.2 de la Ley N° 31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

DANY LUZ SALAS RÍOS
Presidenta
Consejo Regional de Tacna

1990645-2

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban donación de un Puente Metálico con ascensores ubicado en la Carretera Central, construido por la empresa Mall Aventura S.A., a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima

(Se publican los siguientes Acuerdos de Concejo a solicitud de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Oficio N° D000688-2021-MML-SGC, recibido el 10 de setiembre de 2021)

ACUERDO DE CONCEJO N° 124

Lima, 19 de marzo de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, el Documento Simple N° 160454-2018, de Mall Aventura S.A., el Informe N° 144-2019-MML-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Memorando N° 778-2019-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 014-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 20 del artículo 9 de la referida Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal la aceptación de donaciones, asimismo, el numeral 25 del citado artículo, atribuye como competencia del Concejo Municipal, aprobar la donación o cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de las entidades públicas o privadas sin fines de lucro. Del mismo modo, de conformidad a lo dispuesto en su artículo 41 de la precitada normativa, establece que los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, así también, el artículo 6.3.1.1 de la V Disposición General de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Muebles Estatales",

aprobada por la Resolución N° 046-2015/SBN de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales regula que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a favor cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de bienes Estatales. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarios o a la conjunción de cualquier de ellas;

Que, en ese sentido, dicha prerrogativa ha sido desarrollada en la Directiva N° 004-2018-MML/GP "Normas y Procedimientos para aceptar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 027, de fecha 26 de enero de 2018, en la que se detalla el procedimiento y los documentos que se deben recabar para la aceptación de donaciones;

Que, dicho esto, el subnumeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2018-MML/GP, señala que la donación es el acto jurídico a través del cual, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien; de igual modo su subnumeral 5.1.5 regula que las donaciones de Obras de Infraestructura Pública son aquellas donaciones que provienen de personas jurídicas, de entidades públicas y de entidades privadas de ámbito nacional y/o internacional, que consiste en la ejecución y entrega de obras de infraestructura pública a título gratuito, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Documento Simple N° 160454-2018, de fecha 30 de mayo de 2018, la empresa Mall Aventura S.A. manifestó su pretensión de efectuar una donación de un Puente Metálico con ascensores ubicado en la Carretera Central KM 00+500, manifestando además que es su voluntad asumir de manera permanente el mantenimiento general de dicha obra el mismo que incluye la limpieza, pintado e iluminación del puente peatonal metálico, así como todos los costos de mantenimiento de ascensores;

Que, con Oficio N° 183-2019-EMAPE/GG, (ingresado con Documento Simple N° 82990-2019 de fecha 18 de marzo de 2019), la Gerencia General de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A.- EMAPE S.A. solicitó a la Gerencia Municipal Metropolitana el convenio aprobado por el Concejo Metropolitano y suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima o vía delegación por el órgano beneficiario, y el documento por el cual la Municipalidad Metropolitana de Lima, designa a EMAPE S.A. como encargado de recepcionar la obra donada por la empresa Mall Aventura S.A.;

Que, con Oficio N° 218-2019-EMAPE/GG, (ingresado con Documento Simple N° 101189-2019 de fecha de recepción 01 de abril de 2019), EMAPE S.A. solicitó información sobre el estado situacional de la donación de la empresa Mall Aventura S.A., dado que la referida obra se encuentra concluida;

Que, mediante el Informe N° 144-2019-MML-GDU, de fecha 02 de agosto de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano, concluye que la solicitud de donación de obra de infraestructura pública—Puente Metálico con ascensores ubicada en la Carretera Central Km 00+500 presentada por Mall Aventura S.A. es viable, toda vez que la donación es positiva para la institución;

Que, a través de Memorando N° 778-2019-MML-GP de fecha 17 de diciembre de 2019, la Gerencia de Planificación remita el Informe N° 341-2019-MML-GP-SCTI, de fecha 16 de diciembre de 2019 de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional la cual señaló que de la revisión del expediente administrativo se advierte que Mall Aventura S.A. (donante) ha cumplido con los requisitos señalados en el numeral 6.4.1.1.1 de la citada Directiva y que cuenta con la opinión técnica favorable de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme se aprecia de los Informes N° 249-2019-MML-GDU-SPHU-DP y N° 144-2019-MML-GDU;

Que, con el Informe N° 014-2020-MML-GAJ, de fecha 07 de enero de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera legalmente viable someter a consideración del Concejo Metropolitano de Lima, la aprobación de donación de un Puente Metálico con ascensores ubicado en la Carretera Central KM 00+500, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2018-MML-GP;



Estando a lo expuesto y en uso de la facultades conferidas en los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como en el Dictamen N° 04-2020-MML/CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización; el Concejo Metropolitano de Lima, con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aprobar la donación de un Puente Metálico con ascensores ubicado en la Carretera Central KM 00+500 construido por la empresa Mall Aventura S.A., a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme a lo expuesto en los considerandos del presente acuerdo de concejo.

Artículo 2.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1990741-1

Aceptan donación de la Fundación Lima, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en treinta mochilas fumigadoras

ACUERDO DE CONCEJO N° 249

Lima, 24 de agosto de 2020

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO;

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO, la Carta N° 93-2020-FL-P, de la Fundación Lima; el Informe Técnico N° 003-2020-MML-GA-SLC-ABMI, del Área de Bienes Muebles e Inventario; el Informe N° 092-2020-MML-GP-SCT1, de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional y la Comunicación Electrónica de fecha 26 de mayo de 2020, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala en el numeral 20 del artículo 9, que es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones; en tanto que conforme al artículo 41, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo Municipal referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, "Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN de fecha 03 de julio de 2015, señala el numeral 6.3.1.1 que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a favor cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de bienes Estatales. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad

conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarios o a la conjunción de cualquier de ellas;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 026-2020-MML/GMM, de fecha 10 de febrero de 2020, se aprueba la Directiva N° 001-2020-MML/GP, "Normas y Procedimientos para tramitar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", en el que se detalla el procedimiento y los documentos que se deben recabar para la aceptación de donaciones por el Concejo Metropolitano;

Que, el literal a) del numeral 6.1.3. de la mencionada Directiva N° 001-2020-MML/GP, establece que los bienes especiales son aquellos que por su naturaleza y/o destino, deben ser recibidos por el órgano beneficiario en forma inmediata; y, que posterior a su recepción, recién se inicia el trámite de aceptación de donaciones; señalándose que son considerados bienes especiales, entre otros, a los que deben ser utilizados de inmediato por casos de desastres naturales o en estado de emergencia;

Que, con relación al procedimiento de aceptación, los literales c) y d) del mismo numeral 6.1.3, señalan que la voluntad escrita del donante será sustituida con el Acta de Entrega de la donación, suscrita por el donante y órgano beneficiario; luego de lo cual el donante presentará los documentos señalados en el numeral 5.3 de la indicada Directiva, así como una declaración jurada simple de la procedencia lícita de la donación. Precisa el literal g) que, tratándose de donaciones iguales o mayores a 01 UIT, la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organizaciones emite dictamen y eleva el expediente a la Secretaría General del Concejo para su aprobación mediante Acuerdo de Concejo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, el Poder Ejecutivo declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario (hasta el 30 de marzo de 2020), disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 (Coronavirus);

Que, a través de los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM, 075-2020-PCM, 83-2020-PCM, 094-2020-PCM, se prórroga el aislamiento social obligatorio (cuarentena); siendo que con la última norma legal mencionada se prórroga, a partir del 24 de mayo de 2020 hasta el 30 de junio del 2020 siendo que el último D.S. No. 135-202-PCM, prórroga el estado de emergencia nacional, hasta el 31 de agosto del 2020.

Que, mediante Carta N° 93-2020-FL-P, de fecha 20 de abril de 2020, la Gerencia de Fundación Lima pone en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, su voluntad de ceder en calidad de donación treinta (30) mochilas fumigadoras, marca HONDA S.A., modelo WJR4025, tipo GCS ST, para así asegurar el buen uso de las mismas, siendo que la suma de dichos bienes donados es de S/ 41,803.20 (cuarenta y un mil ochocientos tres con 20/100 soles); acto que se realizó el 20 de abril de 2020, conforme se aprecia del Acta de Entrega de Donaciones;

Que, de acuerdo con el Acta de Sesión Ordinaria de la Junta de Administración de Fundación Lima, de fecha 05 de mayo de 2020, el sustento de la donación fue la ardua labor de la Municipalidad Metropolitana de Lima en materia de limpieza pública, fumigación y desinfección, y que los bienes materia de donación van a contribuir en la lucha contra la propagación del COVID-19; lo que justifica que sean considerados como bienes especiales;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2020-MML-GA-SLC-ABMI, de fecha 23 de abril de 2020, la Jefatura del Área de Bienes Muebles e Inventario, señala que los bienes muebles objeto del presente procedimiento de aceptación de donación corresponden a bienes patrimoniales registrados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles Estatales y da conformidad a los bienes recibidos, toda vez que las características de los mismos se ajustan a los requerimientos básicos para su aprobación, operatividad y puesta en uso. Asimismo, opina que se acepte la donación de treinta (30) BOMBAS FUMIGADORAS TIPO MOCHILA, marca HONDA, modelo WJR4025 y tipo GCS ST, por un valor de adquisición total de S/ 41,803.20 (cuarenta y un mil ochocientos tres con 20/100 soles) y recomienda remitir

el expediente a la Gerencia de Administración para su evaluación y conformidad;

Que, con el Informe N° 092-2020-MML-GP-SCTI, de fecha 18 de mayo de 2020, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, señala que el donante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Directiva N° 001-2020-MML/GP, aprobada por Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 026-2020-MML/GMM, de fecha 10 de febrero de 2020, que regula las "Normas y Procedimientos para tramitar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima"; además, de contar con la opinión técnica favorable de la Jefatura del Área de Bienes Muebles e Inventaria de la Subgerencia de Logística Corporativa de la Gerencia de Administración;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través de la comunicación electrónica de fecha 26 de mayo de 2020, opina que resulta viable elevar al Concejo Metropolitano el proyecto de Acuerdo de Concejo que acepta la donación de la Fundación Lima a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en treinta (30) mochilas fumigadoras marca HONDA S.A., modelo WJR4025, tipo GCS ST, por un valor de adquisición total de S/ 41,803.20 (cuarenta y un mil ochocientos tres con 20/100 soles);

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nro. 39-2020-MML/CMAEO, de fecha 23 de junio de 2020; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aceptar la donación de la Fundación Lima, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en treinta (30) mochilas fumigadoras marca HONDA S.A., modelo WJR4025, tipo GCS ST, por un valor de adquisición total de S/ 41,803.20 (cuarenta y un mil ochocientos tres con 20/100 soles), y que se detallan en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 2. Encargar a la Secretaría General del Concejo poner en conocimiento de la Gerencia de Administración, el contenido del presente Acuerdo de Concejo, a fin de que proceda a registrar los bienes donados, dando las gracias a la Fundación Lima.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del presente Acuerdo, en el Portal Institucional www.munlima.gob.pe.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1990741-2

Aceptan donación por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en radios base, radios portátiles y fuentes de poder/baterías"

ACUERDO DE CONCEJO N° 64

Lima, 28 de enero de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Oficio N° 5627-2019-INDECI/6.4 del Jefe de la Oficina General de Administración del INDECI; el

Memorando N° 265-2019-MML-GA-SLC-ABMI del Área de Bienes Muebles e Inventario de la MML; el Informe Técnico N° 001-2019-SGDC/COER del Encargado del COER; el Informe N° 000042-2020-MML-GGRD-SDC de la Subgerencia de Defensa Civil perteneciente a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres; el Informe N° 182-2020-MML-GP-SCTI de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional perteneciente a la Gerencia de Planificación; el Memorando N° 463-2020-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° 676-2020-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 20 del Artículo 9 de la referida Ley, señala que es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones y otras liberalidades;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Acuerdos de Concejo son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o una conducta o norma institucional;

Que, el Artículo 6.3.1.1 de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Muebles Estatales" señala que la donación implica el traslado voluntario y a título gratuito de la propiedad de bienes a favor cualquier entidad que conforma el Sistema Nacional de bienes Estatales. Dicho traslado puede provenir de otra entidad, una persona natural, sociedad conyugal, persona jurídica, una embajada o misión extranjera acreditada en el Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarios o a la conjunción de cualquier de ellas;

Que, habiéndose iniciado el trámite de la presente donación durante la vigencia de la Directiva N° 004-2018-MML-GP "Normas y Procedimientos para aceptar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 027 de fecha 26 de enero de 2018, corresponde aplicar las disposiciones contenidas en la misma, de acuerdo a lo dispuesto numeral 7.1 de la Directiva N° 002-2020-MML-GP;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.1 de la Directiva N° 004-2018-MML-GP "Normas y Procedimientos para aceptar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada por Resolución de Alcaldía N° 027 de fecha 26 de enero de 2018, la donación es el acto jurídico a través del cual, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien;

Que, asimismo, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva, establece que las donaciones de bienes muebles son aquellas donaciones que provienen de personas naturales y/o jurídicas o de entidades públicas o privadas de ámbito nacional y/o internacional, que importan la transferencia voluntaria de bienes muebles, a título gratuito, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el numeral 6.1.1.1 de la referida Directiva, señala que el donante expresa su voluntad de donación mediante comunicación escrita, señalando el destino y uso de la donación, las características técnicas, ubicación, valor referencial; adjuntando los siguientes documentos:

- i) En caso de personas jurídicas, documento que sustente su personería jurídica, documento que autoriza la donación a la Municipalidad Metropolitana de Lima, y certificado de vigencia de poder del representante legal;
- ii) En caso de tratarse de entidades públicas, se deberá adjuntar la Resolución o Acuerdo de Directorio que aprueba la donación a la Municipalidad Metropolitana de Lima;



iii) Comprobante de pago que acredite la titularidad del bien o declaración jurada;

Que, de la revisión del expediente administrativo, se aprecia que se ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en el numeral 6.1.1.1.1 de la mencionada Directiva;

Que, mediante Oficio N° 5627-2019-INDECI/6.4, la Jefatura de la Oficina General de Administración del INDECI, comunica a la Gerencia de Administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima que a través de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 189-2018-INDECI, se aprobó, entre otros, la transferencia de radios a favor de la entidad municipal, los mismos que se encuentran descritos en el Anexo 03 de dicha Resolución;

Que, el Centro de Operaciones de Emergencia Regional-COER a través del Informe Técnico N° 001-2019-SGDC/COER de fecha 09 de diciembre de 2019, concluye que el sistema de comunicaciones es inherente al desempeño de la función; toda vez que, sin éste, en cualquier nivel de organización en que se encuentren los líderes, estarían impedidos de ejercer la conducción de las operaciones y su control, consecuentemente el objetivo de la organización no podría cumplirse a cabalidad; razón por la cual recomienda, entre otros, se realice las gestiones para la aceptación de la donación de los equipos de comunicación para el fortalecimiento de la red de telecomunicaciones del Centro de Operaciones de Emergencia Regional de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la Subgerencia de Defensa Civil mediante el Informe N° 000042-2020-MML-GGRD-SDC de fecha 20 de febrero de 2020, hace suyo el contenido del Informe Técnico N° 001-2019-SGDC/COER y lo remite a la Gerencia de Planificación; señalando que se cuenta con la conformidad del trámite de donaciones solicitado por el INDECI, que ayudará en la comunicación del COER de la Municipalidad Metropolitana de Lima con los demás COE distritales, ante situaciones de emergencia, en beneficio de la población;

Que, la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional mediante Informe N° 182-2020-MML-GP-SCTI de fecha 26 de octubre de 2020, concluye, entre otros, lo siguiente: i) La Subgerencia de Defensa Civil, en su calidad de órgano beneficiario, ha otorgado su conformidad respecto a la donación de la referencia; ii) La donación realizada por INDECI a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima de 11 radios base, 34 radios portátiles y 11 fuentes de poder/baterías por el valor total de S/. 118,809.02 soles (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Nueve y 02/100 soles), cumple con los lineamientos señalados en la Directiva sobre "Normas y Procedimientos para aceptar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima".

Que, con el Informe N° 676-2020-MML-GAJ de fecha 02 de noviembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina, entre otros, que de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal aceptar donaciones; por lo que resulta conforme a la normativa vigente se acepte la donación por parte del INDECI a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en once (11) radios base, treinta y cuatro (34) radios portátiles y once (11) fuentes de poder/baterías, por un valor de adquisición total de S/. 118,809.02 (Ciento Dieciocho Mil Ochocientos Nueve y 02/100 soles);

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes N° 084-2020-CMAEO y 88-2020-MML-CMAL de fechas 13 y 12 de noviembre de 2020, respectivamente; el Concejo Municipal de Lima por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1. Aceptar la donación por parte del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, consistente en: "once (11) radios base, treinta y cuatro (34) radios portátiles

y once (11) fuentes de poder/baterías", cuyo detalle se encuentra en el Anexo 3 de la Resolución de la Oficina General de Administración N° 189-2018-INDECI, emitida por la Jefe de la Oficina General de Administración del Instituto Nacional de Defensa Civil, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo 2. Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa el registro de los bienes materia de donación.

Artículo 3. Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del presente acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Acalde

1990741-3

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 480/MM que aprueba el régimen de aplicación de sanciones administrativas de la Municipalidad de Miraflores

ORDENANZA N° 574/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 09 de setiembre de 2021, el Dictamen N° 057-2021/MM de fecha 06 de setiembre de 2021, de la Comisión de Regidores de Asuntos Jurídicos; el Informe N° 380-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 10 de agosto de 2021, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control; el Memorandum N° 260-2021-GAC/MM de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 183-2021-GAJ/MM de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 538-2021-GM/MM de fecha 25 de agosto de 2021, de la Gerencia Municipal; el Provedo N° 80-2021-SG/MM de fecha 25 de agosto de 2021, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 9° de la citada Ley N° 27972, corresponde al concejo municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 46° de la referida ley, establece que mediante ordenanza se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, mediante Ordenanza N° 480/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 27 de febrero de 2017

y sus modificatorias, se aprobó el nuevo régimen de aplicación de sanciones de la Municipalidad de Miraflores, derogando la Ordenanza N° 376/MM y sus modificatorias;

Que, el artículo 26° de la Ordenanza N° 480/MM, establece los requisitos de la resolución de sanción administrativa y el artículo 34° de la referida norma, regula el régimen de incentivos para el pago de las multas administrativas, el mismo que se divide en tres tipos de incentivos, el de aceptación de la comisión de la infracción, pronto pago de multas y fraccionamiento;

Que, la Gerencia de Autorización y Control mediante el Memorandum N° 260-2021-GAC/MM de fecha 18 de agosto de 2021, eleva el Informe N° 380-2021-SGFC-GAC/MM de fecha 10 de agosto de 2021, de la Subgerencia de Fiscalización y Control en el que sustenta la propuesta de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 480/MM, Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en cuanto al régimen de incentivos regulado en los artículos 26° y 34°, para el pago de la multa administrativa a efectos de evitar demoras en la atención; simplificar los trámites a los administrados para que puedan cumplir con sus obligaciones de manera presencial o virtual; y la posibilidad que el administrado se pueda acoger a los beneficios sin la necesidad de reconocer la infracción de manera escrita, convirtiendo el trámite en más expeditivo;

Que, mediante Informe N° 183-2021-GAJ/MM de fecha 25 de agosto de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la propuesta de ordenanza que modifica la Ordenanza N° 480/MM – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), en cuanto al régimen de incentivos regulado en los artículos 26° y 34°, presentada por la Gerencia de Autorización y Control en coordinación con la Subgerencia de Fiscalización y Control, la misma que se encuentra conforme con la normatividad vigente sobre la materia; por lo cual corresponde continuar con el procedimiento regular remitiendo la propuesta al Concejo Municipal de acuerdo a sus atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 480/MM QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo Primero.- MODIFÍQUESE el numeral 7 del artículo 26° de la Ordenanza 480/MM y modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 26.- Requisitos de la resolución de sanción administrativa

La resolución de sanción administrativa que se emita, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3° de la Ley N° 27444, deberá contener los siguientes datos:

(...)

7. Señalar el beneficio que le corresponde al ciudadano, de acuerdo al régimen de incentivos por el pronto pago de la multa”.

Artículo Segundo.- MODIFÍQUESE el artículo 34° de la Ordenanza 480/MM y modificatorias, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 34.- Régimen de Incentivos

A.- Pronto pago de las multas: A partir del día siguiente de notificada la Resolución de Sanción, el infractor puede pagar su sanción con los siguientes beneficios:

1. 50% de descuento si la cancela entre el primero y el quinto día hábil.
2. 40% de descuento si la cancela entre el sexto y décimo día hábil.
3. 30% de descuento si la cancela entre el décimo primer y el décimo quinto día hábil.

Si el sancionado hubiese interpuesto dentro del plazo de ley, recurso de reconsideración o de apelación, contra su Resolución de Sanción, y el mismo se encuentre en trámite, podrá acogerse al presente régimen de incentivos, reconociendo de forma expresa y por escrito, la comisión de la infracción, desistiéndose del procedimiento iniciado, dándolo por concluido, para lo cual, la Subgerencia de Fiscalización y Control o la Gerencia de Autorización y Control, emitirá la respectiva resolución aceptando el desistimiento presentado y ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse el 50% de descuento del monto total.

El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda, además el acogimiento a éste pronto pago de multas, implica por parte de administrado, el reconocimiento expreso de la comisión de la infracción.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable luego que transcurrieran 15 días hábiles de la notificación de la Resolución de Sanción, sin que se encuentre la misma cancelada o impugnada dentro del plazo de ley, no siendo aplicable en la etapa de la ejecución coactiva, debiéndose en esta última etapa cancelar el cien por ciento (100%) del monto.

B.- Fraccionamiento: Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva. El fraccionamiento será sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, sin que se pueda aplicar de forma simultánea el régimen de incentivos para el pronto pago de la multa. Asimismo, previamente, debe presentar desistimiento expreso de los recursos administrativos que corresponda”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde de la Municipalidad de Miraflores para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las medidas complementarias y/o reglamentarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, a la Gerencia de Autorización y Control a través de la Subgerencia de Fiscalización y Control, a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, y demás áreas orgánicas que correspondan a sus competencias y atribuciones, el cumplimiento de la presente ordenanza.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Miraflores, 9 de setiembre de 2021

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1990534-1

Autorizan viaje de Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente para participar en evento a realizarse en España

ACUERDO DE CONCEJO N° 054-2021/MM

Miraflores, 9 de setiembre de 2021

Visto, en la Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 09 de setiembre de 2021, el Informe N° 68-2021-GDUMA/MM de fecha 02 de setiembre de



2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorando N° 550-2021-GM/MM de fecha 06 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; el Memorandum N° 1665-2021-GAF/MM de fecha 08 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 192-2021-SGP-GPP/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Presupuesto; el Memorandum N° 1671-2021-GAF/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 195-2021-GAJ/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 558-2021-GM/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el numeral 11 del artículo 9° de la Ley N° 27972, señala que es atribución del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario";

Que, el artículo 87° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de la colaboración sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, establecen disposiciones para la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2018-GM/MM de fecha 20 de setiembre de 2018, se aprobó la Directiva N° 008-2018-GM/MM "Procedimiento para el otorgamiento de viáticos y adquisición de pasajes para viajes en comisión de servicios o en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores al Exterior", la misma que en su numeral 8.1 dispone que los viajes al exterior en comisión de servicios o en representación que ocasionen gastos a la Municipalidad Distrital de Miraflores, que sean realizados por el Alcalde, Regidores, el Gerente Municipal y servidores, serán autorizados mediante Acuerdo de Concejo, y serán publicados en el diario oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Carta S/N de fecha 08 de setiembre de 2021, la Directora de Promoción, Desarrollo de Mercados y Red Exterior de Extenda – Empresa Pública Andaluza de Promoción Exterior S.A. cursa una invitación a participar en el 12° Foro de Inteligencia y Sostenibilidad Urbana – Greencities 2021 que se llevará a cabo en la ciudad de Málaga, España, durante los días 28 al 30 de setiembre de 2021; asimismo el gobierno de Andalucía – Extenda cubrirá los gastos de pasajes de ida y vuelta, traslados internos, hospedaje y alimentos en forma parcial;

Que, a través del Informe N° 68-2021-GDUMA/MM, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente en mérito a la invitación descrita, solicita a la Gerencia Municipal se sirva disponer las acciones necesarias a fin que el Concejo Municipal, en el marco de sus funciones, autorice el viaje al exterior de la Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Ruth Mery Fernández Gonzales quien formará parte de la

delegación internacional que asistirá a dicho evento en representación de la entidad; el cual es una iniciativa compartida entre instituciones, municipios, empresas y profesionales enfocados a la proyección de ciudades sostenibles e inteligentes;

Que, a través del Memorandum N° 1665-2021-GAF/MM de fecha 08 de setiembre de 2021, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, se sirva brindar la cobertura presupuestal por la suma de S/ 2,460.00 para los gastos de viáticos de la señora Ruth Mery Fernández Gonzales, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, siendo que la escala de viáticos por viajes al exterior "Europa" tiene un importe asignado de \$ 540.00 dólares por día de comisión, solo se está autorizando el importe de \$ 150 dólares por día de comisión; por lo cual mediante el Informe N° 192-2021-SGP-GPP/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, la Subgerencia de Presupuesto indica que cuenta con disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado por la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, a través del Informe N° 195-2021-GAJ/MM de fecha 09 de setiembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de opinión que procede legalmente autorizar a la señora Ruth Mery Fernández Gonzales, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, para que pueda acudir en representación de la entidad al evento denominado el 12° Foro de Inteligencia y Sostenibilidad Urbana – Greencities 2021 a llevarse a cabo en la ciudad de Málaga, España, durante los días 28 de setiembre al 01 de octubre de 2021; por lo que debe continuarse el procedimiento a fin que el Concejo Municipal pueda autorizar mediante el Acuerdo de Concejo respectivo dicho viaje al exterior, así como los viáticos correspondientes, de así considerarlo pertinente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de la señora Ruth Mery Fernández Gonzales, Gerente de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, del 28 de setiembre al 01 de octubre de 2021 a la ciudad de Malaga, España, para su participación, en representación de la Municipalidad Distrital de Miraflores, al evento denominado el 12° Foro de Inteligencia y Sostenibilidad Urbana – Greencities 2021.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR el gasto por comisión de servicios hasta por el monto de S/ 2,460.00 (Dos mil cuatrocientos sesenta con 00/100 soles) a ser otorgado a la referida servidora de confianza, conforme al siguiente detalle:

Viáticos:	
(x día) S/ 615.00 soles	
(x 4 días) S/ 2,460.00 soles	S/ 2,460.00
Total a Pagar:	S/ 2,460.00

Artículo Tercero.- PRECISAR que la citada servidora de confianza, en un plazo no mayor de quince (15) días calendario siguientes a su retorno del viaje indicado en el artículo primero, deberá realizar la respectiva rendición de cuentas, así como el informe correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias y la Directiva N° 008-2018-GM/MM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente acuerdo en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación del presente dispositivo en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1990534-2

NLA Normas Legales
Actualizadas

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO
El Peruano

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN NORMAS LEGALES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Utilice estas normas con la
certeza de que están vigentes.

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe